



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-006/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-006/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del partido político Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a éstas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la misma sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización, (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

IX. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

X. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

XI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XII. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del



Instituto Electoral del Estado

primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

XIII. El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, feneció el partido político Movimiento Ciudadano presentara su Informe Justificatorio Anual bajo el rubro de las de actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, sin que presentara documento alguno, procediendo la Unidad de Fiscalización al análisis y revisión de los informes parciales realizados por la misma, derivados de la revisión de los informes trimestrales que el partido político en cita presentó respecto al año 2013, a efecto de identificar las observaciones pendientes de solventar por el partido político dentro del plazo establecido.

XIV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XV. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales



Instituto Electoral del Estado

locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XVI. El diez de octubre de dos mil catorce, se notificó a Movimiento Ciudadano, el Oficio número IEE/UF-0142/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 009/14, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

XVII. La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada a los informes parciales antes señalados y en virtud de la omisión de la presentación de Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio número IEE/UF-0155/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XVIII. En fechas veintiocho de octubre y tres de noviembre de dos mil catorce, se celebraron la primera y segunda sesión de audiencia y confronta respectivamente, señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio sin número, el partido político Movimiento Ciudadano presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes así como parte de la documentación que integra el Informe Anual, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-006/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido político Movimiento Ciudadano.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.*



Instituto Electoral del Estado

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."

XXI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-006/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

XXII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXIII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de la sanción que corresponde aplicar al partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14 es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría de la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, C. Rocío del Carmen Vega Jiménez, por ser la persona así designada para tal fin.

CUARTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de



Instituto Electoral del Estado

interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del partido político Movimiento Ciudadano, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del partido político Movimiento Ciudadano, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.



Instituto Electoral del Estado

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comentario, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie



Instituto Electoral del Estado

de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005***

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto



Instituto Electoral del Estado

jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.



Instituto Electoral del Estado

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).



Instituto Electoral del Estado

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social
VS.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003***

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”*



Instituto Electoral del Estado

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común



Instituto Electoral del Estado

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

SEXTO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Justificatorios trimestrales y Anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificado el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.



Instituto Electoral del Estado

ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión a presentar dentro del plazo establecido para tal efecto, el informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere la presentación de la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual; b) Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes; c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII); <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que envió la documentación señalada en los incisos del a) al o), sin embargo de la revisión a la documentación anexa se determinó que solo presenta lo relacionado en los incisos c), d) y e), omitiendo presentar la documentación detallada en los incisos a), b) y f) al o), así como el estado de origen y aplicación de recursos anual presentado, no contiene los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
2	<p>El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de enero a marzo de 2013, así como estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 corresponden con los finales de 2012, exclusivamente bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, a excepción del estado de origen y aplicación de recursos trimestral, que contiene saldos distintos a los que reflejan sus registros contables, así mismo omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al primer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los mismos son presentados de forma mensual, por lo que se requiere la presentación del correspondiente al primer trimestre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político remite el estado de origen y aplicación de recursos requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
4	El 27 de agosto de 2013, se advirtió la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																		
5	<p>correspondientes al primer trimestre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remitió impresión de auxiliares mensuales correspondientes al trimestre, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio trimestral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de abril de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“ ...</p> <p>a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente.</p> <p>... </p> <p>d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.</p> <p>...”</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al primer trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros afines al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias debe presentar, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bajo este contexto, se señala que en virtud de que el partido político omite consolidar los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que el partido omite el registro en la contabilidad de actividades ordinarias, afectando los saldos en los rubros que a continuación se señalan:</p> <table border="1" data-bbox="430 1895 1144 2025"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Debe</th> <th>Haber</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipo de cómputo</td> <td>\$ 22,513.34</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acreedores diversos</td> <td></td> <td>\$ 16,972.59</td> </tr> <tr> <td>Impuestos por pagar</td> <td></td> <td>\$ 3,368.44</td> </tr> <tr> <td>Proveedores</td> <td></td> <td>\$ 800.00</td> </tr> <tr> <td>Resultado del ejercicio medios de comunicación</td> <td></td> <td>\$ 1,372.31</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debiendo integrarse dichos saldos a la contabilidad actual del partido político, a la brevedad posible.</p> <p>De igual forma, es de resaltar que si bien el partido político no presentó el inventario de activo fijo en la documentación que integra su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, se desprende de la revisión a los saldos al 31 de diciembre de 2013, que el partido no reconoció la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) adquirido con financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, siendo necesaria su inclusión, a la brevedad posible, en la contabilidad actual del partido.</p>	Rubro	Debe	Haber	Equipo de cómputo	\$ 22,513.34		Acreedores diversos		\$ 16,972.59	Impuestos por pagar		\$ 3,368.44	Proveedores		\$ 800.00	Resultado del ejercicio medios de comunicación		\$ 1,372.31	No aplica
Rubro	Debe	Haber																		
Equipo de cómputo	\$ 22,513.34																			
Acreedores diversos		\$ 16,972.59																		
Impuestos por pagar		\$ 3,368.44																		
Proveedores		\$ 800.00																		
Resultado del ejercicio medios de comunicación		\$ 1,372.31																		



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
6	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
7	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos en forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, así como omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al segundo trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
8	<p>El 29 de noviembre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio del segundo trimestre presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de julio de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“... a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente. ... d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes. ...”</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al segundo trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros afines al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias que debe presentar, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
9	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.	
10	El 04 de marzo de 2014, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del tercer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.	No aplica
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de julio a septiembre de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, así mismo omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.	
11	El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, se observa que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, reiterándose esta observación el 20 de Octubre de 2014.	No aplica
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.	
12	El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se señala que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 20 de Octubre de 2014. 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de octubre a diciembre de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, así como omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
	Bancos	
13	El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.	No aplica
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
14	<p>El 27 de agosto y el 29 de noviembre de 2013, se observó en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013 al partido político, que el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“... b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación o en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.</p> <p>c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda. ...”</p> <p>Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comento dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político no remitió información alguna, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bajo este orden de ideas, se refiere que en virtud de que el partido político omite realizar el traspaso requerido del saldo en bancos, al 31 de diciembre de 2013, de la cuenta bancaria en la que administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, se requiere realizar el traspaso de la cantidad de \$ 225.44 a la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias en Banorte, S.A. No. 0219505619, así como realizar el registro contable y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Así como se observa la omisión a presentar documento en el que conste la cancelación de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.</p>	No aplica
15	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omitió la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió las conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
16	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna,</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																								
	<p>subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses observados, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Gastos por comprobar</p>																																																									
17	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-43</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 32,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-50</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-51</td> <td>José Antonio García Ortega</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-53</td> <td>Octavio Lazcano Reyes</td> <td>\$ 4,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-54</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-55</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 12,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-60</td> <td>José María Meza Pérez</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-61</td> <td>Salvador Rodríguez Cuevas</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-63</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-64</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-69</td> <td>Saturnino Antonio Larios Hernández</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-70</td> <td>Saturnino Antonio Larios Hernández</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 196,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Abril	PE-43	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00	Abril	PE-50	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00	Abril	PE-51	José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00	Abril	PE-53	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00	Abril	PE-54	Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00	Abril	PE-55	Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00	Abril	PE-60	José María Meza Pérez	\$ 5,000.00	Abril	PE-61	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00	Abril	PE-63	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Abril	PE-64	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Mayo	PE-69	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Mayo	PE-70	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Total			\$ 196,000.00	\$ 196,000.00
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																																							
Abril	PE-43	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00																																																							
Abril	PE-50	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00																																																							
Abril	PE-51	José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00																																																							
Abril	PE-53	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00																																																							
Abril	PE-54	Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00																																																							
Abril	PE-55	Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00																																																							
Abril	PE-60	José María Meza Pérez	\$ 5,000.00																																																							
Abril	PE-61	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00																																																							
Abril	PE-63	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																							
Abril	PE-64	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																							
Mayo	PE-69	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																							
Mayo	PE-70	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																							
Total			\$ 196,000.00																																																							
18	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que en el tercer trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Julio</td> <td>PE-71</td> <td>Gerardo Castillo Pérez</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>PE-72</td> <td>Felipe Figueroa Pérez</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 4,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Julio	PE-71	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00	Julio	PE-72	Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00	Total			\$ 4,500.00	\$ 4,500.00																																								
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																																							
Julio	PE-71	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00																																																							
Julio	PE-72	Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00																																																							
Total			\$ 4,500.00																																																							
19	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre</td> <td>PE-77</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,900.00</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>PE-78</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 10,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 21,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Reiterando dicha observación con fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Diciembre	PE-77	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00	Diciembre	PE-78	Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00	Total			\$ 21,800.00	\$ 21,800.00																																								
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																																							
Diciembre	PE-77	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00																																																							
Diciembre	PE-78	Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00																																																							
Total			\$ 21,800.00																																																							
20	<p>Anticipos a proveedores</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se</p>	\$ 636,000.00																																																								



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																
	<p>realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-47</td> <td>Indatcom, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-49</td> <td>Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-62</td> <td>Felipe Figueroa Pérez</td> <td>\$6,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-65</td> <td>Grupo Interprise, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-66</td> <td>Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 250,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-68</td> <td>Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 250,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 636,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo Fijo</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Abril	PE-47	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Abril	PE-49	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Abril	PE-62	Felipe Figueroa Pérez	\$6,000.00	Mayo	PE-65	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Mayo	PE-66	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Mayo	PE-68	Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Total			\$ 636,000.00	
Mes	Póliza	Nombre	Importe																															
Abril	PE-47	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00																															
Abril	PE-49	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																															
Abril	PE-62	Felipe Figueroa Pérez	\$6,000.00																															
Mayo	PE-65	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																															
Mayo	PE-66	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																															
Mayo	PE-68	Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																															
Total			\$ 636,000.00																															
21	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó que de la visita de verificación que se realizó al rubro Inventario Físico del activo fijo del ejercicio 2013, realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 009/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", sobre lo cual se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción del Activo Fijo</th> <th>Importe en Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>COMPUTADORA HP</td> <td>\$ 13,602.85</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>COMPUTADORA ABACO</td> <td>\$ 11,155.85</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>IMPRESORA HP</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 9,106.67</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 9,106.67</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESORA</td> <td>\$ 4,300.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 48,372.04</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el partido político refirió que estos bienes han sido entregadas en las casas ciudadanas en diversos municipios como Huauchinango y Teziutlán, por lo que hará las gestiones necesarias para poder presentarlas físicamente a la unidad de fiscalización, como consta en el acta levantada en fecha 10 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos	1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85	2	COMPUTADORA ABACO	\$ 11,155.85	3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00	4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67	5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67	6	IMPRESORA	\$ 4,300.00	Total		\$ 48,372.04	\$ 48,372.04								
No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos																																
1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85																																
2	COMPUTADORA ABACO	\$ 11,155.85																																
3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00																																
4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67																																
5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67																																
6	IMPRESORA	\$ 4,300.00																																
Total		\$ 48,372.04																																
22	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano el día 10 de octubre de 2014, según consta en el acta de verificación, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, los bienes siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L95SA</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1 MONITOR BENQ TIPO 6L955</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033	2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L95SA	3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551	4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551	5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581	6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558	7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096	8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955	9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA	No determinado												
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																																	
1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033																																	
2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L95SA																																	
3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551																																	
4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551																																	
5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581																																	
6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558																																	
7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096																																	
8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955																																	
9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA																																	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>10</td><td>2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ</td></tr> <tr><td>11</td><td>1 TECLADO MARCA ACTECK</td></tr> <tr><td>12</td><td>1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS</td></tr> <tr><td>13</td><td>1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A</td></tr> <tr><td>14</td><td>1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025</td></tr> <tr><td>15</td><td>1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000</td></tr> <tr><td>16</td><td>1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552</td></tr> <tr><td>17</td><td>1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>18</td><td>1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K</td></tr> <tr><td>19</td><td>1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300</td></tr> <tr><td>20</td><td>1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO</td></tr> <tr><td>21</td><td>2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001</td></tr> <tr><td>22</td><td>1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>23</td><td>1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A</td></tr> <tr><td>24</td><td>1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>25</td><td>1 MOUSE COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>26</td><td>1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631</td></tr> <tr><td>27</td><td>1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6</td></tr> <tr><td>28</td><td>1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>29</td><td>1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00006, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>30</td><td>1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00007, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>31</td><td>1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>32</td><td>1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>33</td><td>1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC CONTA 00009</td></tr> <tr><td>34</td><td>1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>35</td><td>2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>36</td><td>1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-</td></tr> <tr><td>37</td><td>1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004</td></tr> <tr><td>38</td><td>1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258</td></tr> <tr><td>39</td><td>1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001</td></tr> <tr><td>40</td><td>2 BOCINAS NEGRAS BL NO.PUE-EC-CONTA-00005</td></tr> <tr><td>41</td><td>1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003</td></tr> <tr><td>42</td><td>1 MOUSE ACTECK NO.PUE-EC-CONTA-00009</td></tr> <tr><td>43</td><td>1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002</td></tr> <tr><td>44</td><td>1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012</td></tr> <tr><td>45</td><td>1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR101OLA</td></tr> <tr><td>46</td><td>1 CPU ACTECK NO. 9402330997027</td></tr> <tr><td>47</td><td>1 MONITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010</td></tr> <tr><td>48</td><td>1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N</td></tr> <tr><td>49</td><td>TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007</td></tr> <tr><td>50</td><td>1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010</td></tr> <tr><td>51</td><td>1 LAPTOP DELL NO. 5191777189</td></tr> <tr><td>52</td><td>2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000</td></tr> <tr><td>53</td><td>HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564</td></tr> <tr><td>54</td><td>1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000</td></tr> <tr><td>55</td><td>1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXKD26459</td></tr> <tr><td>56</td><td>LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q</td></tr> <tr><td>57</td><td>1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS</td></tr> <tr><td>58</td><td>1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>59</td><td>1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwcólor</td></tr> <tr><td>60</td><td>1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLHTHC900999J</td></tr> <tr><td>61</td><td>1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005</td></tr> <tr><td>62</td><td>2 BOCINAS NEGRAS GENIUS</td></tr> <tr><td>63</td><td>1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813</td></tr> <tr><td>64</td><td>1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004</td></tr> <tr><td>65</td><td>1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006</td></tr> <tr><td>66</td><td>1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003</td></tr> <tr><td>67</td><td>1 IMPRESORA HP, COLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778</td></tr> <tr><td>68</td><td>1 MULTIFUNCIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ	11	1 TECLADO MARCA ACTECK	12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS	13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A	14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025	15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000	16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552	17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO	18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K	19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300	20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO	21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001	22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO	23	1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A	24	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO	25	1 MOUSE COLOR NEGRO	26	1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631	27	1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6	28	1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGRO	29	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00006, COLOR NEGRO	30	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00007, COLOR NEGRO	31	1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO	32	1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO	33	1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC CONTA 00009	34	1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO	35	2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO	36	1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-	37	1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004	38	1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258	39	1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001	40	2 BOCINAS NEGRAS BL NO.PUE-EC-CONTA-00005	41	1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003	42	1 MOUSE ACTECK NO.PUE-EC-CONTA-00009	43	1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002	44	1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012	45	1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR101OLA	46	1 CPU ACTECK NO. 9402330997027	47	1 MONITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010	48	1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N	49	TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007	50	1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010	51	1 LAPTOP DELL NO. 5191777189	52	2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000	53	HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564	54	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000	55	1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXKD26459	56	LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q	57	1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS	58	1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO	59	1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwcólor	60	1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLHTHC900999J	61	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005	62	2 BOCINAS NEGRAS GENIUS	63	1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813	64	1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004	65	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006	66	1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003	67	1 IMPRESORA HP, COLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778	68	1 MULTIFUNCIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757	
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																																																																																																																									
10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ																																																																																																																									
11	1 TECLADO MARCA ACTECK																																																																																																																									
12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS																																																																																																																									
13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A																																																																																																																									
14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025																																																																																																																									
15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000																																																																																																																									
16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552																																																																																																																									
17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO																																																																																																																									
18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K																																																																																																																									
19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300																																																																																																																									
20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO																																																																																																																									
21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001																																																																																																																									
22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO																																																																																																																									
23	1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A																																																																																																																									
24	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO																																																																																																																									
25	1 MOUSE COLOR NEGRO																																																																																																																									
26	1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631																																																																																																																									
27	1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6																																																																																																																									
28	1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGRO																																																																																																																									
29	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00006, COLOR NEGRO																																																																																																																									
30	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00007, COLOR NEGRO																																																																																																																									
31	1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO																																																																																																																									
32	1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO																																																																																																																									
33	1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC CONTA 00009																																																																																																																									
34	1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO																																																																																																																									
35	2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO																																																																																																																									
36	1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-																																																																																																																									
37	1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004																																																																																																																									
38	1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258																																																																																																																									
39	1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001																																																																																																																									
40	2 BOCINAS NEGRAS BL NO.PUE-EC-CONTA-00005																																																																																																																									
41	1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003																																																																																																																									
42	1 MOUSE ACTECK NO.PUE-EC-CONTA-00009																																																																																																																									
43	1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002																																																																																																																									
44	1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012																																																																																																																									
45	1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR101OLA																																																																																																																									
46	1 CPU ACTECK NO. 9402330997027																																																																																																																									
47	1 MONITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010																																																																																																																									
48	1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N																																																																																																																									
49	TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007																																																																																																																									
50	1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010																																																																																																																									
51	1 LAPTOP DELL NO. 5191777189																																																																																																																									
52	2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000																																																																																																																									
53	HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564																																																																																																																									
54	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000																																																																																																																									
55	1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXKD26459																																																																																																																									
56	LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q																																																																																																																									
57	1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS																																																																																																																									
58	1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO																																																																																																																									
59	1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwcólor																																																																																																																									
60	1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLHTHC900999J																																																																																																																									
61	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005																																																																																																																									
62	2 BOCINAS NEGRAS GENIUS																																																																																																																									
63	1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813																																																																																																																									
64	1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004																																																																																																																									
65	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006																																																																																																																									
66	1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003																																																																																																																									
67	1 IMPRESORA HP, COLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778																																																																																																																									
68	1 MULTIFUNCIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757																																																																																																																									
	<p>En este sentido, el partido argumentó que son bienes que fueron adquiridos en el ejercicio 2014 y que la mayoría ya fueron reportados en el segundo trimestre de dicho año y de lo demás se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0047/14, en fecha 28 de octubre de 2014, la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, aclaró que el equipo de cómputo encontrado en la visita de verificación fue adquirido en el mes de mayo de 2014 y que fue reportado en el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, sin embargo de la revisión al informe señalado se determina que en la póliza de diario 16 del mes de mayo de 2014 registra contablemente la cantidad de \$ 94,699.00 al rubro "Activo fijo / Equipo de cómputo", sin que anexe comprobante fiscal que soporte la adquisición de activo, por lo que esta Unidad no puede determinar con precisión que los bienes adquiridos correspondan con los localizados en las instalaciones del partido político, por lo que se</p>																																																																																																																									



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																				
	<p>considera que no solventa la observación.</p> <p>Adicionalmente, se considera oportuno señalar que al no haberse consolidado los saldos reportados al 31 de diciembre de 2013 en la contabilidad de medios de comunicación, ni habiéndose presentado inventario de activo fijo, no es posible que la Unidad de Fiscalización identifique los bienes adquiridos con recursos de dicho rubro del financiamiento.</p> <p>Cuentas por pagar</p> <p>23 El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el partido político Movimiento Ciudadano reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2012, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 303,811.01</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 303,188.18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'363,192.09</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se observa que en los registros contables correspondientes al ejercicio 2013, no se reflejan los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2012, ni presenta documentación de que hayan sido pagados los importes observados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>No se omite mencionar, que derivado de la revisión a la documentación que el partido político presentó a fin de solventar otras observaciones determinadas al ejercicio en revisión, se desprende que reporta y registra contablemente, contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, por los saldos que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 318,848.83</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 323,013.03</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'398,054.76</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señaló que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 303,811.01	10 % retención de ISR	\$ 303,188.18	Total	\$ 1'363,192.09	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 318,848.83	10 % retención de ISR	\$ 323,013.03	Total	\$ 1'398,054.76	\$1'398,054.76
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012																					
ISPT retenido	\$ 756,192.90																					
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01																					
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18																					
Total	\$ 1'363,192.09																					
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013																					
ISPT retenido	\$ 756,192.90																					
10 % retención de IVA	\$ 318,848.83																					
10 % retención de ISR	\$ 323,013.03																					
Total	\$ 1'398,054.76																					
24	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No Aplica																				
25	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios magnético e impreso, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																				
26	<p>Ingresos</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes</p>	\$ 27,000.00																				



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe												
	<p>de diciembre de 2013, documentación comprobatoria correspondiente a la reposición de préstamos otorgados a la Comisión Operativa Nacional de la cuenta de cheques No. 003607879326 de Scotiabank Inverlat S.A., por lo que se requiere su presentación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Egresos</p>													
27	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en la póliza de egresos 13 del mes de marzo de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 10,988.25 (Diez mil novecientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.) en el rubro "Egresos / José Víctor Sosa Yllescas" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 10,988.25												
28	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en la póliza de egresos 56 del mes de abril de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Alberta Aracely Robles Flores" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes materiales y propaganda</p>	\$ 16,500.00												
29	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 1'871,160.00												
30	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Deudores diversos</p>	No determinado												
31	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político otorgó recursos por concepto de préstamos a la Comisión Operativa Nacional, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="456 2255 1117 2356"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-07</td> <td>Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano</td> <td>\$ 29,022.50</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 29,022.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite documentación que justifica</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PE-07	Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano	\$ 29,022.50	Total			\$ 29,022.50	\$ 29,022.50
Mes	Póliza	Nombre	Importe											
Marzo	PE-07	Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano	\$ 29,022.50											
Total			\$ 29,022.50											



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																				
	el gasto, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.																																																																																																					
32	<p>En fechas 09 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014, respectivamente, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político Movimiento Ciudadano, el plazo para la presentación de su informe justificatorio anual del año 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, señalándole éste del 02 de enero al 04 de abril de 2014, sin que el partido político presentara documento alguno.</p> <p>Una vez fenecido el plazo de revisión con el que contó la Unidad, el 20 de octubre de 2014 mediante el Oficio No. IEE/UF-0155/14 se observó al partido político la omisión a presentar la documentación que integra el informe anual, para que en un plazo de 15 días hábiles presentara lo que a su derecho conviniera, por lo que en fecha 10 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número, el partido político presentó parte de la documentación requerida. En tal sentido, se determina la presentación extemporánea de la documentación en comento, por los días que a continuación se señala:</p> <table border="1" data-bbox="467 906 1104 989"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02-ene-2014</td> <td>04-abr-2014</td> <td>10-nov-2014</td> <td>150 días</td> </tr> </tbody> </table>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días	No aplica																																																																																										
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad																																																																																																			
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión																																																																																																					
02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días																																																																																																			
33	<p>De la revisión a la documentación que el partido político remitió como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe anual de 2013, se observó que presentó una nueva versión informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, en virtud de que registra y anexa nuevas pólizas y comprobantes en el mes de diciembre de 2013, modificando con ello el saldo que reportaba en cuentas de balance y resultados, al final del ejercicio.</p> <p>Adicionalmente, se refirió que de la revisión realizada a la documentación contable de diciembre de 2013, presentada por el partido (diario de pólizas, auxiliares, balanzas y estados financieros), se desprendió que se registran veintidós pólizas de diario, que no fueron anexas al oficio aclaratorio, con las que se cancela saldos positivos en cuentas por cobrar, generados en 2013, por un importe total de \$859,300.00 (Ochocientos cincuenta y nueve trescientos pesos 00/100 M.N.), registrándose en las cuentas de gastos el mismo importe, sin que presente la documentación comprobatoria, que establece la normatividad aplicable, desconociendo la Unidad de Fiscalización el destino y la correcta aplicación de los recursos entregados por el partido a diversas personas, por los conceptos que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="375 1505 1198 2343"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Tipo y número de póliza</th> <th>Cuenta por cobrar afectada</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-29</td><td>Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-30</td><td>Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega</td><td>\$ 3,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-31</td><td>Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes</td><td>\$ 4,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-32</td><td>Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 5,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-33</td><td>Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 12,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-34</td><td>Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas</td><td>\$ 5,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-35</td><td>Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez</td><td>\$ 6,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-36</td><td>Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.</td><td>\$ 250,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-37</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-38</td><td>Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez</td><td>\$ 1,500.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-39</td><td>Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez</td><td>\$ 3,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-51</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 32,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-52</td><td>Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-53</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-54</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-55</td><td>Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-56</td><td>Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio</td><td>\$ 250,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-57</td><td>Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-58</td><td>Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-59</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 10,900.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-60</td><td>Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 10,900.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-61</td><td>Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez</td><td>\$ 1,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-62</td><td>Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez</td><td>\$ 5,000.00</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>Total</td><td>\$ 859,300.00</td></tr> </tbody> </table>	Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe	Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00	Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00	Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00	Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00	Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00	Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00	Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00	Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00	Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00	Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00	Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00	Diciembre	PD-60	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00	Diciembre	PD-61	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,000.00	Diciembre	PD-62	Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez	\$ 5,000.00			Total	\$ 859,300.00	\$ 859,300.00
Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe																																																																																																			
Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00																																																																																																			
Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00																																																																																																			
Diciembre	PD-60	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00																																																																																																			
Diciembre	PD-61	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,000.00																																																																																																			
Diciembre	PD-62	Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez	\$ 5,000.00																																																																																																			
		Total	\$ 859,300.00																																																																																																			
	<p>En este sentido, se consideró necesario que el partido político presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que sustente los registros realizados o, en su caso, efectuar la cancelación de los registros realizados en las pólizas en referencia, que al</p>																																																																																																					



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	31 de diciembre de 2013 no cuentan con sustento, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$5'118,697.55

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 50,000.00	Estudios y encuestas	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Estudio demoscópico del mes de diciembre de 2012 en el municipio de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$ 200,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Iztacalco, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 250,666.84	Monitoreo de información	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Convenio de publicidad o notas informativas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que es un periódico digital y que se encuentra imposibilitado para ver los testigos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 176,320.00	Espectaculares	El 27/ago/13, se requirió relación en hoja membretada de la empresa de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el período en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de los anuncios, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió hoja membretada de Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V., en la que señala los espacios disponibles para su exhibición, sin embargo lo que se requiere es relación que detalle el período en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, así como omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 230,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Coyoacán, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$ 250,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como la póliza de diario 42 del mes de diciembre de 2013 en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			embargo no presenta el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 91,471.71	Servicios de asesoría	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), así como aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el Estado de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo no aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 10,000.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 133 y 137 expedidos por Felipe Figueroa Pérez, e impresión de póliza de diario 43 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 10,000.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 140 y 143 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 44 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 10,000.00	Cursos y capacitación	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 145 y 147 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 45 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 880.00	Transporte	El 27/ago/13, se notificó que de la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 03607879326 de Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente al mes de marzo de 2013, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió comprobantes originales Nos. 53, 27157, B6578 y C17749, expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Navarrete Sánchez Graciela Irma, Gasolinera Argeños S.A. de C.V. y Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de egresos 80 del mes de marzo de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo se observa que en los comprobantes Nos. B6578 y C17749 no se asentó el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.
12	\$ 10,000.00	Consumo de alimentos	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 001 expedido por Felipe



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			Figuroa Pérez que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 195.00	Gastos de viaje	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolinero Santa Dora Huachinango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.
14	\$ 10,000.00	Consumo de alimentos	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 002 expedido por Felipe Figuroa Pérez, que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 150,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 47 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 13,020.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (210 cajas botellas de agua 500 ml), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 90,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 49 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 16,415.10	Cursos y capacitación	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 47, 93, 98 y 100 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez y Nos. 132, 136 y 139, expedidos por Felipe Figuroa Pérez e impresión de póliza de diario No. 50 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			embargo los comprobantes Nos. 132, 136 y 139 no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.
19	\$ 100,000.00	Servicios de asesoría	El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 26,216.00	Propaganda y publicidad	El 29/nov/13, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Impresión en vinil), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que el gasto se debió al cambio de diseño de la factura 221 del 01 de marzo de 2013, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 125,000.00	Servicios de asesoría	El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el municipio de Cholula), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 16,500.00	Equipo de cómputo	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630R7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como no contiene el número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del documento, por lo que se encuentra en trámite, omitiendo presentar comprobante que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 300,000.00	Propaganda y publicidad	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Gorra impresa a dos tintas). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 100,050.00	Espectaculares	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no son legibles la razón social del proveedor, el folio fiscal, la cantidad, descripción de los artículos, el importe, el sello digital y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, así como no contiene el sello del partido político y no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Arrendamiento de espacios exteriores en medallón en la Ciudad de Puebla por un período de un mes). El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
25	\$ 50.00	Espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 106,453.20	Servicios de asesoría	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 183,570.00	Servicios de asesoría	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 116,000.00	Spots publicitarios	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.) y evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Video para Movimiento Ciudadano Puebla). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla y omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	\$ 6,786.00	Prensa impresa	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Publicación en el diario Intolerancia el día 20 de febrero de 2013, media plana en B/N, convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos de movimiento ciudadano, proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Puebla). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refirió que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia (ejemplar) comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	\$ 17,400.00	Internet	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, copia simple de comprobante por el importe observado, sin embargo se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe observado.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar el comprobante original requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	\$ 230,840.00	Internet	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Servicio de aplicación de pautas y anuncios en Facebook y Google), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales; y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refirió que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	\$ 4,049.00	Teléfono	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	\$ 430,857.20	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	\$ 20,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
35	\$ 8,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	\$ 15,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	\$ 45,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	\$ 119,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	\$ 7,600.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	\$ 24,656.50	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	\$ 147,500.00	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	\$ 50,000.00	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	\$ 69,918.15	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	\$ 170,000.00	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	\$ 25,000.00	Anticipo a proveedores	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.
\$4,034,914.70			

Una vez acreditada las conductas infractoras del partido político Movimiento Ciudadano, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos,



Instituto Electoral del Estado

con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

1. FALTA SUSTANCIAL

OBSERVACIÓN 21 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la visita de verificación que se realizó al rubro "Inventario Físico del activo fijo del ejercicio 2013", realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político en cuestión, mediante la orden número 009/14 notificada en fecha diez de octubre de dos mil catorce, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", sobre lo cual se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos
1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85
2	COMPUTADORA ÁBACO	\$11,155.85
3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00
4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67
5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67
6	COMPUTADORA	\$ 4,300.00
Total		\$ 48,372.04

Al respecto, el partido político refirió que estos bienes han sido entregados en las casas ciudadanas de diversos municipios como Huauchinango y Teziutlán, omitiendo la presentación de los mismos ante la Unidad de Fiscalización, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del partido político Movimiento Ciudadano.

En tales circunstancias la Unidad en cita requirió realizar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, o en caso de robo o extravío, la presentación de acta ministerial o administrativa, según lo que procediera y acreditara la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó. Situación que no fue justificada por el sujeto obligado como se detalla en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado

Con lo anterior se acredita la falta de certeza para esta Autoridad sobre el momento en que los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute de Movimiento Ciudadano, por tal motivo la presente observación se clasifica con el carácter de sustancial, en virtud de que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido por un monto de \$48,372.04 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), valor acreditado de los bienes en comento y la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino de diversos bienes adquiridos con el recurso del partido político.

En ese orden de ideas se debe señalar que el patrimonio del partido debe ser vigilado por el mismo, bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida o robo de su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a efectos de recuperar los objetos no encontrados.

En tal sentido se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que Movimiento Ciudadano, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo debidamente registrado, y en caso de pérdida o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo presentada por el partido político, en visita de verificación realizada, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, a pesar de haber sido solicitada su búsqueda, localización y recuperación, por parte de la Unidad de Fiscalización, desconociendo su paradero, omitiéndose la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dichos bienes.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.



Instituto Electoral del Estado

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce la ubicación de aquéllos, así como no presentó el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se violentó el contenido de los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 46 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

"...ARTÍCULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año."

Dicho dispositivo normativo, presunta la intención de controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio.

"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento en ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

*"ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. **En caso de pérdida o***



Instituto Electoral del Estado

robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”

El artículo que antecede tiene por objeto precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados. Agregando que en caso de pérdida o robo se deberá presentar documento idóneo para tal acreditación.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los recursos de Movimiento Ciudadano, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Movimiento Ciudadano en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por Movimiento Ciudadano, se originó de la visita de verificación realizada al activo fijo durante el plazo de revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, en el cual se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino de los bienes del activo fijo, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida por Movimiento Ciudadano como **GRAVE ORDINARIA**.



Instituto Electoral del Estado

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica de Movimiento Ciudadano como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos reportados en su inventario y por ende la totalidad de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende a la cantidad de \$48,372.04 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.).

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución



Instituto Electoral del Estado

mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General señalar, que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia. Sin embargo, la propia normativa en materia de fiscalización impone un mínimo y un máximo sobre el que se gradúen las infracciones.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad, y evitar su comisión en lo sucesivo. Esto debido a que ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente a los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.



Instituto Electoral del Estado

- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El monto del detrimento a su patrimonio asciende a \$48,372.04 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.).

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por la observación en estudio, así mismo es menester precisar que, resultan infracciones establecidas en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trecientos a cinco mil veces de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por Movimiento Ciudadano es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III generaría un hartazgo excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Movimiento Ciudadano, así la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, aunado a que el monto del detrimento a su patrimonio asciende a la cantidad de \$48,372.04 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), por lo que Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una sanción de **800 (ochocientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salmin_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$49,104.00 (Cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación



Instituto Electoral del Estado

insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que Movimiento Ciudadano recibió por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.36% (Cero punto treinta y seis por ciento), del financiamiento otorgado al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 DEL ANEXO 1 Y 1 A 45 DEL ANEXO 2

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en la presentación extemporánea del Informe Justificatorio Anual, la omisión de adjuntar al Informe Justificatorio formatos que la ley obliga, la presentación de formatos indebidamente requisitados, la falta de presentación de documentación en original o con todos los requisitos que la ley señala, la falta de documentación para el control de sus obligaciones, así como la existencia de errores en la contabilidad y en general de la documentación soporte de los ingresos y egresos, irregularidades que se desprende de la revisión del Informe Justificatorio en cuestión presentado por Movimiento Ciudadano.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas, es dable catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, son catalogadas en su totalidad como **OMISIONES**, ya que Movimiento Ciudadano incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



Instituto Electoral del Estado

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en el presente Considerando en el cual fue insertado en lo concerniente la descripción detallada de las irregularidades incurridas por Movimiento Ciudadano, identificándolas con el número otorgado en el Dictamen en cuestión, así como la descripción de las conductas a sancionar, conforme a lo contenido en los anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, siendo lo que en ellas se exponen el modo de llevar a cabo las violaciones a la normatividad de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.



Instituto Electoral del Estado

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por Movimiento Ciudadano, al ser catalogadas como formales, no son aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos, documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquélla documentación soporte de los ingresos y egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento se estudiarán, las observaciones respectivas en base a la normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

OBSERVACIÓN 1

El partido político omite presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes;
- La balanza de comprobación anual en forma analítica;
- El inventario físico del activo fijo;
- Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII);

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 193 incisos a), b) y f) al o), el cual a la letra señala

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

*a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);
b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);*

...

*f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;
g) El inventario físico del activo fijo;
h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);*



Instituto Electoral del Estado

- j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)."

El artículo transcrito, tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio Anual, consistiendo entre otros, en formatos previamente aprobados, documentación contable e inventario de activo fijo, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

Así mismo de la revisión al estado de origen y aplicación de recursos anual, se observa que no contiene los saldos que reflejan sus registros contables, transgrediendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, el cual dispone:

"ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- ...
- d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración..."

El artículo que antecede tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo el caso que nos ocupa un requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIONES 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11,12, 13, 15 Y 16

El sujeto obligado omitió la presentación de diversos estados de origen y aplicación de recursos trimestral (observaciones 7, 9, 10, 11 y 12) e impresiones de auxiliares mensuales trimestrales (observaciones 2, 4, 6, 7, 10, 12, 13, 15 y 16), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 191 incisos d) y g) del Reglamento de Fiscalización, el cual precisa:

"ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- ...
- d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);
- ...
- g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre..."

El precepto que antecede, tiene el objeto de precisarle a sujetos obligados la documentación necesaria que debe presentar con sus Informes justificatorios trimestrales, consistiendo entre otros, en estados financieros, impresión de auxiliares a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

Así mismo, del análisis de las faltas que nos ocupan el partido político presentó estados de origen y aplicación de recursos trimestral (observaciones 2 y 3,) y conciliaciones bancarias (observaciones 13, 15 y 16) que contienen saldos



Instituto Electoral del Estado

distintos a los que reflejan sus registros contables, infringiendo el artículo 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo concerniente precisa:

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

...

d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;

e) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;

...”

El precepto anteriormente transcrito tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, así como asentar correctamente en la documentación respectiva los datos relativos a los registros contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIONES 5, 8 Y 14

Previo al análisis de las presentes observaciones debe señalarse que el año dos mil diez fue el último en que los partidos políticos recibieron financiamiento público exclusivamente para el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación siendo dos mil trece la última en la que se debió presentar informe justificatorio relativo al rubro en cita.

En el mismo orden de ideas mediante Acuerdo emitido por este Consejo General con clave de identificación CG/AC-009/2013, se aprobaron diversos criterios en materia de fiscalización, a efecto de dotar de certeza el procedimiento de fiscalización en el supuesto que los partidos políticos no hubieran agotado el financiamiento público en referencia y estuvieran pendientes de comprobar, siendo los siguientes

“

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso*



Instituto Electoral del Estado

equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.

- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes....”*

En este sentido, del análisis realizado al Dictamen Consolidado y anexos, se tiene por observación que el partido político omitió consolidar los saldos que reflejan sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil doce (observación 5), además de que los informes trimestrales de dos mil trece (observación 8), bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes no reflejan el saldo de las cuentas del acceso equitativo a los medios de comunicación, así como omitió realizar el traspaso requerido por la Unidad de Fiscalización del saldo en bancos, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la cuenta bancaria en la que administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación a la cuenta donde se administra el rubro de actividades ordinarias (observación 14).

De lo anterior se evidencia que el sujeto obligado transgrede los incisos b), c) y d) del acuerdo CG/AC-009/2013 previamente señalado.

El mencionado acuerdo tiene como objeto proveer de certeza y seguridad jurídica el proceso de fiscalización, tanto a los partidos políticos como a la Autoridad revisora, en relación al ejercicio y comprobación del financiamiento público al que tienen derecho, en lo referente al origen, monto y destino de los recursos, por lo que si bien es cierto dicha Autoridad tiene elementos para conocer sobre la aplicación del recurso, no menos cierto es que el incumplimiento de dichos criterios por parte del partido político en cuestión dificultan la adecuada labor de fiscalización.

OBSERVACIONES 17, 18, 19, 20 Y 31

Movimiento Ciudadano entregó recursos por concepto de gastos por comprobar (observaciones 17 a 19) y anticipo a proveedores (observación 20), omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo

“ARTÍCULO 32.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo lo sujetos obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala este Reglamento.”

Movimiento Ciudadano, tal y como se contempla en el Dictamen Consolidado, omitió anexar a la póliza el recibo correspondiente, derivado de la entrega de recursos por concepto de gastos por comprobar y anticipo a proveedores, incumpliendo con la disposición previamente señalada, cuya finalidad es establecer la obligación de respaldar con documentación el derecho de cobro para el sujeto obligado, así como la obligación de pago a cargo del deudor.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 24

El sujeto obligado omitió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medios impresos y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, por lo que transgredió lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización el cual en lo que nos atañe precisa:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.”

Resulta inconcuso señalar entonces, que la finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

OBSERVACIÓN 25

Movimiento Ciudadano no presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil trece, en medios magnético e impreso, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el numeral 55 Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*



Instituto Electoral del Estado

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal el elaborar la relación de proveedores y prestadores de servicios en el supuesto establecido en tal normatividad, debiendo conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, con la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar de forma completa los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios.

De esta forma, resulta evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, situación que priva de elementos a la Unidad de Fiscalización, para transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado, incumpliendo de igual manera el partido político con los fines de adecuar su actuar a las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas que se auxilian de normas con efectos y validez contable, por lo que al inobservar las mismas, e insatisfechos los requisitos reglamentarios trasuntos líneas arriba se pone en peligro, el multicitado principio de rendición de cuentas.

OBSERVACIÓN 26

Se observa que en la presente observación Movimiento Ciudadano no anexó a la póliza de ingresos 02 del mes de diciembre de dos mil trece, documentación comprobatoria correspondiente a la reposición de préstamos otorgados a la Comisión Operativa Nacional de la cuenta de cheques No. 003607879326 de Scotiabank Inverlat S.A., vulnerando lo dispuesto por el artículo 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización precisando:

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...

l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;

...”

El precepto que antecede, tiene como finalidad constreñir a los sujetos obligados a presentar la documentación necesaria con sus Informes justificatorios trimestrales, consistiendo en este caso en los comprobantes que deben ir anexos a las respectivas pólizas, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

OBSERVACIONES 27 Y 28

Del análisis de las observaciones, se concluye que realizaron registros contables bajo un rubro que no corresponde a la naturaleza del gasto, sin embargo a pesar de existir requerimiento por parte de la Autoridad Fiscalizadora, el sujeto obligado omitió realizar la reclasificación al concepto que pertenece y remitir la póliza correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 30 inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

h) Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se



Instituto Electoral del Estado

deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, en diez días...”

Con el artículo que antecede se establecen reglas para llevar la contabilidad de los sujetos obligados, precisándose que deberán realizarse en sus registros contables los ajustes que ordene la Autoridad Fiscalizadora, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con la naturaleza del gasto ejercido.

OBSERVACIONES 29 Y 30

Movimiento Ciudadano adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, omitiendo la presentación de los controles de inventarios que permitiera identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, así como dentro del control de Kardex se tuvo que indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, en tales consideraciones se quebrantó lo dispuesto por el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, .

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros...”

Dicho dispositivo interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta la obligación de llevar el control de existencias de diversos materiales, entre ellos la propaganda electoral adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de sus respectivos inventarios.

OBSERVACIÓN 32

El partido político, presentó su informe justificatorio en fecha posterior a la conclusión del plazo establecido, acreditándose la extemporaneidad del mismo, como se detalla a continuación:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días

En tales consideraciones, Movimiento Ciudadano incumplió con lo establecido en el artículo 52 Bis, Apartado A fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el cual precisa:

“Artículo 52 Bis

Los partidos políticos deberán rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A.- Informes anuales:

I.- Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte...”



Instituto Electoral del Estado

De precepto normativo anterior, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, y que éstos deben remitirse dentro de los plazos establecidos, en específico los informes anuales se presentarán dentro de los 65 días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el caso que nos ocupa, la fecha de entrega fue el cuatro de abril de dos mil catorce, siendo que Movimiento Ciudadano presentó su informe hasta el pasado diez de noviembre del año inmediato anterior, evidenciando el incumplimiento a dicha observación.

Es dable precisar que la Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de fiscalización con los elementos que contaba, es decir, con los informes justificatorios trimestrales, cuestión que si bien no limitó a dicha Autoridad a conocer sobre el origen y destino del financiamiento ejercido durante el año dos mil trece, tal acto no puede pasar desapercibido para este Consejo General, al poner en máximo peligro los principios rectores del proceso de fiscalización.

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

OBSERVACIONES 1, 3, 7, 16, 19, 21, 26, 27 Y 31

El partido político infringió el artículo 132 fracción I del Reglamento, al no justificar el objeto de diversos gastos en relación con la consecución de sus programas, metas, actividades y acciones, siendo que el reglamento es claro al respecto al establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales...”

Del dispositivo insertado se aprecia la intención de que los partidos políticos justifiquen el motivo de sus erogaciones y que las mismas contribuyan a la consecución de sus programas, metas y actividades continuas o normales, fortaleciendo de esta manera los principios de transparencia y certeza en el uso de los recursos.

OBSERVACIONES 2, 4, 5, 20, 23, 24, 28 Y 29

El partido político omitió presentar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos o servicios de propaganda contratados. Por lo que es menester señalar que transgrede lo establecido por el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se procede a transcribir el ordenamiento señalado:

“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados



Instituto Electoral del Estado

deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

Del artículo previamente trasunto, se advierte que para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa, tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares, situación que el partido no observo.

OBSERVACIÓN 11

El partido político omite presentar de manera completa los documentos requeridos para hacer la comprobación de egresos por concepto de gasolina, en específico insertar el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, vulnerando de esta manera lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización mismo que se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas...”

El partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina, ya que omitió asentar en los comprobantes el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible; por ende incumple con la finalidad de la misma, siendo la intención reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.

OBSERVACIONES 12 Y 14

El partido político presentó comprobantes de gastos por concepto de consumo de alimentos, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de los mismos, vulnerando de esta manera lo establecido por el artículo 152 del Reglamento de Fiscalización mismo que se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 152.- Para justificar egresos por concepto de artículos de despensa y/o alimentos procesados, los cuales sean suministrados al personal del sujeto obligado, se anexará al comprobante, relación que contenga el nombre y firma de los empleados beneficiados con tal prestación.”



Instituto Electoral del Estado

Tal y como se desprende del contenido de dicho artículo, los sujetos obligados tienen la obligación de llevar una relación de las personas a las que se les beneficia con el consumo de alimentos, teniendo como medio de comprobación el nombre y la firma de aquélla, a efecto de otorgar certeza de la aplicación de los recursos y beneficios a personal del partido, situación que el sujeto obligado no observó a cabalidad.

OBSERVACIÓN 13

En lo relativo a la observación señalada, se advierte que con la conducta del partido se infringe lo establecido por el artículo 174 del Reglamento en cita, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.- Se considerarán y registrarán contablemente como “gastos no justificables” todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos egresos que amparen destinos, finalidades y criterios distintos a los señalados en este Capítulo, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación o actividades tendientes a la obtención del voto, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de actividades ordinarias permanentes de los sujetos obligados que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición. Lo anterior, en el entendido de que los recursos depositados sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.”

Como se observa en el precepto señalado, se contemplan aquellos egresos catalogados como “gastos no justificables”, estableciendo diversos supuestos que pueden encuadrar en dicho rubro, siendo en el caso que nos ocupa el consumo de bebidas alcohólicas, asimismo, se establece que todo egreso que ampare destinos, finalidades y criterios distintos al señalado en el capítulo de Egresos del Reglamento en comento, deberán reintegrarse monetariamente mediante depósito en la cuenta bancaria respectiva.

En el caso que nos ocupa, el propósito del precepto transgredido, consiste en otorgar congruencia entre los egresos realizados por el sujeto obligado, y la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas.

OBSERVACIONES 6, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 22, 24, 25, 30 Y 32

En lo relativo a las observaciones que se analizan en el presente numeral, se indica que con la conducta del partido político, se vulneraron las siguientes disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado:

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”



Instituto Electoral del Estado

Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y*
- b. Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.*

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago.”

De tales disposiciones en lo concerniente se tiene como finalidad que los egresos emitidos por el partido político deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, tal documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, situación que el partido político no cumplió a cabalidad dificultando las labores de fiscalización.

OBSERVACIONES 33 A 45

El partido político Movimiento Ciudadano, vulneró el numeral 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señala:

“ARTÍCULO 34.- La recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados, de cuentas por cobrar, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, por lo que está prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo;*
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y*
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto”*

Dicho dispositivo tiene como finalidad que aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, por un importe superior a los 100 días de salario mínimo, una vez transcurrido cierto tiempo, sin que sean comprobados con facturas, sean reintegrados a la cuenta bancaria que le da origen, mediante transferencia electrónica o con cheque de cuenta bancaria a nombre del deudor, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, ya que el partido político, reporta y registra la recuperación de saldo en cuentas por cobrar pendientes de comprobar, mediante depósitos realizados en efectivo, vulnerando lo dispuesto en el numeral antes transcrito.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES 2, 5, 19, 21, 26, 27, 28 Y 31

El partido político, omitió aclarar de manera determinante la erogación fuera del Estado de Puebla, sin que presentara evidencia del objeto y las situaciones que provocaron tal gasto, y aun cuando pretendió explicar los motivos de dichas erogaciones, sus argumentos resultan insuficientes, incumpliendo de ese modo lo estipulado por los artículos 128 y 161 del Reglamento de Fiscalización, procediéndose a su transcripción para su mejor entendimiento:

“ARTÍCULO 128.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

“ARTÍCULO 161.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

Es visible de los preceptos que anteceden el propósito de evitar el gasto excesivo e injustificado fuera del Estado, el cual en caso de que se lleve a cabo, debe ser razonable, es decir, utilizado para la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no existe documento o aclaración alguna por parte del sujeto obligado, que obre en el expediente.

OBSERVACIÓN 24

Los comprobantes de egresos presentados no contienen el sello del partido político Movimiento Ciudadano, quebrantando el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 141.- Todo documento que ampare un egreso, deberá contener el sello del sujeto obligado.

El sello deberá registrarse ante la Unidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta para el caso de sujetos obligados y respecto a las coaliciones dentro de los primeros quince días contados a partir del día siguiente a que el Consejo resuelva sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual deberá reunir los siguientes requisitos...”

El artículo en cuestión, constriñe al sujeto obligado a sellar todos los documentos que amparen un egreso y que se presenten ante la Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de identificar plenamente que la documentación pertenece al partido político que la presenta.

OBSERVACIÓN 4

El partido político en cuestión, remitió hoja membretada de la empresa de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, sin embargo omite la relación que detalle el periodo en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, vulnerando de esa forma lo establecido por el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 129.- Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 124 de este Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que



Instituto Electoral del Estado

permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 163 de este Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.”

Del precepto citado, se advierte la obligación de los partidos políticos de incluir el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos a efecto de otorgar certeza a la Unidad de Fiscalización de los servicios contratados.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa Movimiento Ciudadano, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligada.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Movimiento Ciudadano haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas. En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Movimiento Ciudadano, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, de los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.



Instituto Electoral del Estado

Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización en los cuales se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por Movimiento Ciudadano, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación de Movimiento Ciudadano; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.)

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.



Instituto Electoral del Estado

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones y errores por parte de Movimiento Ciudadano, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Advirtiéndose la existencia diversas conductas, las cuales si bien no impiden a la Autoridad Fiscalizadora a conocer sobre el origen o destino de los recursos, no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes al tratarse de erogaciones que son registradas contablemente y carecen de documentación comprobatoria, elementos que al presentarse o justificarse otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización, además de presentar de forma extemporánea el Informe Justificatorio conllevando a un inadecuado actuar del sujeto obligado.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que Movimiento Ciudadano haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.



Instituto Electoral del Estado

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Movimiento Ciudadano no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.
- Existen observaciones registradas sin que exista documentación comprobatoria alguna
- El Informe justificatorio Anual fue presentado 150 (ciento cincuenta) días posteriores al plazo establecido, considerándose extemporáneo, situando en máximo peligro los principios rectores del procedimiento de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso d, f, g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

d. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampañas y campañas o no atender los requerimiento de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos

f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento

..."



Instituto Electoral del Estado

Lo anterior ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas sustanciales cometidas por Movimiento Ciudadano es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.



Instituto Electoral del Estado

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fueron **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existen importes de egresos sin documentación comprobatoria, que la presentación del informe justificatorio que nos ocupa fue extemporáneo y pone en máximo peligro los principios rectores del procedimiento de fiscalización, que no se actualiza la reincidencia, así la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una sanción de **600 (Seiscientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salmin_gral_area_geo.pdf consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que Movimiento Ciudadano recibió por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.27% (Cero punto veintisiete por ciento), del financiamiento otorgado al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

3. PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS

En términos del Reglamento de Quejas en materia de fiscalización, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.



Instituto Electoral del Estado

En ese sentido se procede identificar y detallar aquéllas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

1) OBSERVACIÓN 22 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En la visita de verificación señalada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, los bienes siguientes:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033
2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L9SSA
3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551
4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551
5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581
6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558
7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096
8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955
9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA
10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ
11	1 TECLADO MARCA ACTECK
12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS
13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A
14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025
15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552
17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO
18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K
19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300
20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO
21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001
22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO
23	1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A
24	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO
25	1 MOUSE COLOR NEGRO
26	1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631
27	1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6
28	1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGRO
29	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI-00006, COLOR NEGRO
30	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI-00007, COLOR NEGRO
31	1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO
32	1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO
33	1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC CONTA 00009
34	1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO
35	2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO
36	1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-
37	1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004
38	1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258
39	1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001
40	2 BOCINAS NEGRAS BL NO. PUE-EC-CONTA-00005
41	1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003
42	1 MOUSE ACTECK NO. PUE-EC-CONTA-00009
43	1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002
44	1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012
45	1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR1010LA
46	1 CPU ACTECK NO. 9402330997027
47	1 MONITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010
48	1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N
49	TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007
50	1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010
51	1 LAPTOP DELL NO. 5191777189
52	2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
53	HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564
54	1 REGULADOR NEGRO , EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
55	1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXKD26459
56	LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q
57	1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS
58	1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO
59	1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwwcolor
60	1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLHTHC900999J
61	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005
62	2 BOCINAS NEGRAS GENIUS
63	1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813
64	1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004
65	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006
66	1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003
67	1 IMPRESORA HP, COLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778
68	1 MULTIFUNCIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757

Al respecto, como consta en la Minuta No. IEE/UF-0047/14, en fecha 28 de octubre de 2014, Movimiento Ciudadano precisa que dichos bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce y que fue reportado en el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de dos mil catorce, sin embargo de la revisión al informe señalado se determina que en la póliza de diario 16 del mes de mayo de 2014 registra contablemente la cantidad de \$ 94,699.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) al rubro



Instituto Electoral del Estado

“Activo fijo / Equipo de cómputo”, sin que anexe comprobante fiscal que soporte la adquisición de activo, por lo que esta Unidad no puede determinar con precisión que los bienes adquiridos correspondan con los localizados en las instalaciones del partido político.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para tener certeza de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación a efecto de verificar en qué ejercicio fueron adquiridos tales bienes, allegándose de los elementos para determinar lo procedente con la presente observación

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el ejercicio fiscal en que fueron adquiridos dichos bienes, ya que este Órgano de dirección no cuenta con elementos necesarios para determinarlo; siendo la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo que en derecho corresponda, el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de allegarse de mayores elementos para realizar el análisis de la presente observación.

2) OBSERVACIÓN 33 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la documentación que el partido político remitió como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe anual de dos mil trece, se observa que presenta una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de dos mil trece, en virtud de que registra y anexa nuevas pólizas y comprobantes en el mes de diciembre de dos mil trece, modificando con ello el saldo que reportaba en cuentas de balance y resultados, al final del ejercicio.

Adicionalmente, se refiere que de la revisión realizada a la documentación contable de diciembre de dos mil trece, presentada por el partido (diario de pólizas, auxiliares, balanzas y estados financieros), se desprende que se registran veintidós pólizas de diario, que no fueron anexas al oficio aclaratorio, con las que se cancelan saldos positivos en cuentas por cobrar, generados en dos mil trece, por un importe total de \$859.300.00 (Ochocientos cincuenta y nueve trescientos pesos 00/100 M.N.), registrándose en las cuentas de gastos el mismo importe, sin que presente la documentación comprobatoria, que establece la normatividad aplicable, desconociendo la Unidad de Fiscalización el destino y la correcta aplicación de los recursos entregados por el partido a diversas personas, por los conceptos que a continuación se detallan:



Instituto Electoral del Estado

Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe
Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00
Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00
Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00
Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00
Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00
Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00
Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00
Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00
Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00
Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00
Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00
Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00
Diciembre	PD-60	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00
Diciembre	PD-61	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,000.00
Diciembre	PD-62	Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez	\$ 5,000.00
Total			\$ 859,300.00

En este sentido, se considera necesario que el partido político presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que sustente la cancelación de saldos positivos en cuentas por cobrar generados en dos mil trece.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, además en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para tener certeza de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la existencia de documentación comprobatoria expedida en 2013, que sustente los gastos registrados, allegándose de los elementos para determinar lo procedente con la presente observación.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el adecuado ejercicio de los recursos; siendo la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo que en derecho corresponda, el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de allegarse de mayores elementos para realizar el análisis de la presente observación.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 23 del Anexo 1**, se observa que en los registros contables correspondientes al ejercicio dos mil trece, se reflejan saldos acumulados por concepto de impuestos retenidos y no enterados, sin que el partido político presente documentación de que hayan sido pagados los importes observados, ante el Servicio de Administración Tributaria, omitiendo enterar los impuestos detallados y remitir los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
ISPT retenido	\$ 756,192.90
10 % retención de IVA	\$ 318,848.83
10 % retención de ISR	\$ 323,013.03
Total	\$ 1'398,054.76

Por otra parte, el partido político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores. Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta a Movimiento Ciudadano a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código, artículos 236y 239 del Reglamento de Fiscalización y 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización se:



Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-006/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano la sanción siguiente:

- Por la falta sustancial se sanciona con Multa de **\$49,104.00 (Cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con **\$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. En términos del considerando **SEXTO numeral 3** se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie **procedimientos oficiosos respecto a las observaciones 22 y 33 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado**.

QUINTO. Se exhorta a Movimiento Ciudadano a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEXTO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente fallo al partido político Movimiento Ciudadano dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el partido político Movimiento Ciudadano exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del partido político Movimiento Ciudadano; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el *"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES"*.

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-030/2012, esta Unidad remitió al partido político Movimiento Ciudadano el "*REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones, doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al partido político Movimiento Ciudadano mediante el Oficio No. IEE/UF-065/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0013/13, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

- "....
- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
 - b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
 - c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
 - d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.*

..."

M. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al partido político Movimiento Ciudadano el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

N. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al partido político Movimiento Ciudadano, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho de conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

Ñ. En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al partido político Movimiento Ciudadano, la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013.

O. En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

P. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al partido político Movimiento Ciudadano en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

Q. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que en Sesión Especial de fecha 20 de

marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

R. En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficio No. 0006 el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

S. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0119/13 se solicitó al Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización el día 24 de mayo de 2013, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

T. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó al Tesorero del Comité Directivo Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

U. En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio No. 02-2013 el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

V. En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

W. En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0385/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

X. En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

Y. En fecha 30 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0393/13 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la primera sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

Z. En fecha 03 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0395/13 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

AA. El 10 de septiembre de 2013, feneció el plazo para que el partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto a las observaciones determinadas a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, sin que presentara documento o argumento alguno.

AB. En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. 003 el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AC. En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de junio de 2013.

AD. En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0413/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AE. En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio del segundo trimestre de 2013.

AF. En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0424/13 se remitió al partido político Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

AG. En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0427/13 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AH. El 13 de diciembre de 2013, feneció el plazo para que el partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto a las observaciones determinadas a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, sin que presentara documento o argumento alguno.

AI. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó al partido político Movimiento Ciudadano el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.

AJ. El 22 de enero de 2014, feneció el plazo para que el partido político presentara su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, sin que presentara documento o argumento alguno.

AK. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

AL. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del Informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Organos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como con el memorándum IEE/UF-0049/14.

AM. En fecha 19 de febrero de 2014, mediante Oficio No. 16/2013, el partido político Movimiento Ciudadano, designó a la C.P. Rocío del Carmen Vega Jiménez como Titular Encargada de su Órgano Interno de Finanzas, a partir del 14 de febrero de 2014.

AN. En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó partido político Movimiento Ciudadano que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AÑ. En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0010/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AO. En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

AP. En fecha 11 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0005/14.

AQ. En fecha 12 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0011/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

AR. En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0022/14 se remitió al partido político Movimiento Ciudadano los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AS. El 19 de marzo de 2014, feneció el plazo para que el partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto a las observaciones determinadas a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, sin que presentara documento o argumento alguno.

AT. En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

AU. El 04 de abril de 2014, feneció el plazo para que el partido político presentara su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin que presentara documento o argumento alguno.

AV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

AW. En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AX. En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0066/14, se remitió al partido político Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AY. En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0075/14, esta Unidad de Fiscalización requirió al partido político Movimiento Ciudadano la presentación de la documentación que conformaría su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, al no haberse recibido documentación alguna, dentro del plazo establecido para tal efecto.

AZ. En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14, se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

BA. En fecha 11 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-00827/14 se solicitó al partido político Movimiento Ciudadano su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BB. En fecha 17 de junio de 2014, mediante Oficio sin número, el partido político Movimiento Ciudadano presentó documentación que integra su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BC. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

BD. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0111/14, se remitió al partido político Movimiento Ciudadano el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BE. En fecha 10 de octubre de 2014, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0142/14, al partido político Movimiento Ciudadano, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 009/14 al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 10 de octubre de 2014 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BF. En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el 20 de octubre de 2014

concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BG. En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0155/14, esta Unidad de Fiscalización requirió al partido político Movimiento Ciudadano la presentación de la documentación que conformaría su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, al no haberse recibido documentación alguna, dentro del plazo establecido para tal efecto.

BH. En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

BI. En fecha 28 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0047/14.

BJ. En fecha 30 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0049/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

BK. En fecha 03 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0051/14.

BL. En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio sin número, el partido político Movimiento Ciudadano presentó documentación que integra su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como su contestación a los errores u omisiones técnicas que respecto a sus informes justificatorios trimestrales le fueron notificadas.

BM. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al partido político Movimiento Ciudadano que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2013, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

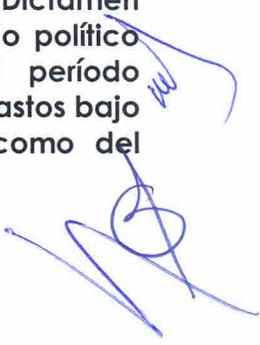
Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso

235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de Partidos Políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el partido político Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	0006	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	02-2013	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	003	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	No presentó	-----	Del 02 al 22 de enero de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Documentación recibida a requerimiento de la Unidad de Fiscalización

La Unidad de Fiscalización notificó al partido político Movimiento Ciudadano la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0385/13	27-ago-13	10-sep-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0413/13	29-nov-13	13-dic-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0010/14	04-mar-14	19-mar-14	-----	-----	No presentó
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0075/14	04-jun-14	18-jun-14	Sin número	17-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de

audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al partido político Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0424/13	11-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0022/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0066/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0111/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fecha 10 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 009/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al partido político Movimiento Ciudadano.

Es de mencionarse que el partido político Movimiento Ciudadano no presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dentro del plazo establecido para tal efecto, que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, en fecha 20 de octubre de 2014 se notificó al partido político Movimiento Ciudadano el oficio No. IEE/UF-0155/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; se requirió la presentación de la documentación que integrara su Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como se notificaron las irregularidades detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio sin número, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al partido político Movimiento Ciudadano las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al partido político Movimiento Ciudadano:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

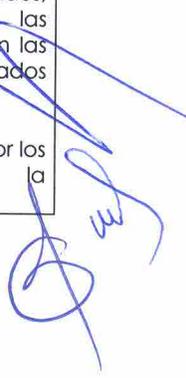
2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: 		

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
<p>b. Financiamiento procedente de</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
simpatizantes.	<p>Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
c. Autofinanciamiento	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.



3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
<p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. Verificar el control de activos fijos. Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	<p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas Pagar	<p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>pagar</p> <p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p> <p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Estado.</p> <p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, conforme a los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la omisión en la presentación del Informe Anual, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación que obrara en archivos y que integra los informes trimestrales del partido político, por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

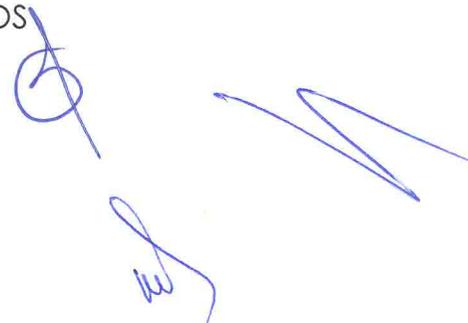
Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del partido político Movimiento Ciudadano en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de sus informes trimestrales, así como de la requerida respecto a la integración de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



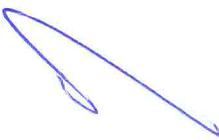
APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



ContPAQ

MOVIMIENTO CIUDADANO ORDINARIOS
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2013

Hoja: 1
Fecha: 10/11/2014

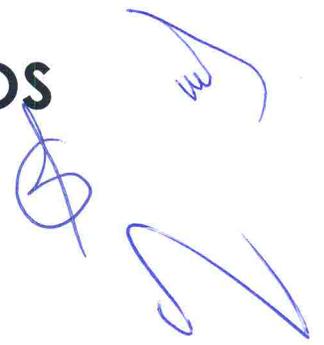
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	-251.08	PROVEEDORES	1'911,149.20
Documentos por Cobrar	-8,826.95	IMPUESTOS POR PAGAR	1'394,686.32
Deudores Diversos	6,533.50		
Anticipo a Proveedores	314,918.15	Total CIRCULANTE	3'305,835.52
Credito al Salario	397.15		
Gastos por Comprobar	671,382.95	FIJO	
Anticipo a Acreedores	-18,042.05	Acreedores Diversos	226,171.98
Total CIRCULANTE	966,111.67	Total FIJO	226,171.98
		DIFERIDO	
FIJO		Total DIFERIDO	0
Mobiliario y Equipo de oficina	65,619.99		
Equipo de cómputo	26,757.70	SUMA DEL PASIVO	3'532,007.50
Equipo de Comunicación	24,202.90		
Total FIJO	116,580.59	CAPITAL	
		CAPITAL	
DIFERIDO		Resultado Ejercicios Anteriores	-496,564.64
Seguros Pagados por Anticipado	11,878.60	Total CAPITAL	-496,564.64
Total DIFERIDO	11,878.60	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-1'940,872.00
		SUMA DEL CAPITAL	-2'437,436.64
SUMA DEL ACTIVO	1'094,570.86	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1'094,570.86



MOVIMIENTO
CIUDADANO
TESORERIA
PUEBLA

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

II. ESTADO DE RESULTADOS



ContPAQ

MOVIMIENTO CIUDADANO ORDINARIOS
Estado de Resultados del 01/12/2013 al 31/12/2013

Hoja: 1
Fecha: 10/11/2014

	Período	%	Acumulado	%
Ingresos				
Ingresos Varios	0.00	0.00	3'735,060.88	100.00
Total Ingresos	0.00	0.00	3'735,060.88	100.00
Egresos				
GASTOS ADMINISTRATIVOS	4'304,337.31	0.00	5'672,401.61	151.87
Total Egresos	4'304,685.31	0.00	5'675,932.88	151.96
Utilidad (o Pérdida)	-4'304,685.31	0.00	-1'940,872.00	-51.96



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



El partido político no presentó el Estado de origen y aplicación de recursos acumulado, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.



APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El partido político Movimiento Ciudadano, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 3'735,284.50 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 223.62
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.01	
Para el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 223.61	
2. Financiamiento Público		\$ 3'735,060.88
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'735,060.88	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 3'735,284.50

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 223.62 (Doscientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar, que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administra los recursos que para el acceso equitativo a los medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, se requirió al partido político que efectuara el traspaso del saldo en medios de comunicación por \$ 223.61, cancelara la cuenta bancaria y consolidara los saldos existentes a diciembre de 2012, como se detalla en la parte conducente a las Disposiciones Generales del presente Apartado, sin que a la fecha de elaboración de este Dictamen el partido político hubiera remitido a esta Unidad la documentación que compruebe el traspaso del remanente que mantenía en la cuenta bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839 al 31 de diciembre de 2012, a la cuenta en la que administra su financiamiento público de actividades ordinarias, señalándole la observación atinente.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2013 al partido político Movimiento Ciudadano se le otorgó la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A., No. 03607879326 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el partido político Movimiento Ciudadano a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 3'735,060.88	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 1'178,138.60		
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 1'035,218.46			
Aportaciones de simpatizantes P.E.	\$ 142,920.14			
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 0.00		
Otros ingresos		\$ 433,400.00		
Reintegros de actividades ordinarias	\$ 433,400.00			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013		\$ 1'611,538.60	\$ 3'735,060.88 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió a MC en el año 2013

A.O. = Actividades Ordinarias
C.E. = Campañas Electorales
P.E. = Precampañas Electorales

II. EGRESOS

El partido político Movimiento Ciudadano a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de

\$ 3'735,311.96 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil trescientos once pesos 96/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'644,913.36
2. Gastos Financieros	\$ 3,531.27
3. Activo Fijo	\$ 27,488.25
4. Depreciación de activo fijo	\$ 0.00
5. Cuentas por Cobrar	\$ 2,022.50
6. Cuentas por Pagar	- \$ 1'942,643.42
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
Total	\$3'735,311.96

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político Movimiento Ciudadano registró egresos por la cantidad de \$5'644,913.36 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos trece pesos 36/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Papelería y útiles	\$ 189,966.90
Transportes	\$ 11,735.37
Gastos de viaje	\$ 10,606.00
Arrendamiento de oficinas	\$163,535.72
Consumo de alimentos	\$ 20,000.00
Cursos y capacitación	\$ 27,358.50
Espectaculares	\$276,420.00
Estudios y encuestas	\$70,880.00
Gastos varios	\$ 248,513.23
Internet	\$ 278,240.00
Monitoreo de información	\$ 257,671.73
Prensa impresa	\$ 6,786.00
Propaganda y publicidad	\$ 2,806,656.00
Radios	\$ 250,000.00
Servicio de transporte	\$ 300,000.00
Servicio de asesoría	\$ 606,494.91
Spots publicitarios	\$ 116,000.00
Teléfono	\$ 4,049.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 5'644,913.36

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según

correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0385/13, IEE/UF-0413/13, IEE/UF-0010/14 e IEE/UF-0075/14, en fechas 27 de agosto, 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficio sin número, recibido en fecha 17 de junio de 2014, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0424/13, IEE/UF-0022/14, IEE/UF-0066/14 e IEE/UF-0111/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales así como las determinadas respecto a la omisión en la presentación de su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0155/14, por la cantidad de \$ 4'715,032.74 (Cuatro millones setecientos quince mil treinta y dos pesos 74/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, al que el partido político anexó documentación original de la que la Unidad no tenía conocimiento, por lo que resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 2'901,882.85 (Dos millones novecientos un mil ochocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Papelería y útiles	\$ 189,966.90	\$ 189,966.90	\$ 0.00
Transportes	\$ 11,735.37	\$ 10,855.37	\$ 880.00
Gastos de viaje	\$ 10,606.00	\$ 10,411.00	\$ 195.00
Arrendamiento de oficinas	\$163,535.72	163,535.72	\$ 0.00
Consumo de alimentos	\$ 20,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00
Cursos y capacitación	\$ 27,358.50	\$ 2,943.40	\$ 24,415.10
Espectaculares	\$276,420.00	\$ 0.00	\$ 276,420.00
Estudios y encuestas	\$70,880.00	\$ 20,880.00	\$ 50,000.00
Gastos varios	\$ 248,513.23	\$ 215,493.23	\$ 33,020.00
Internet	\$ 248,240.00	\$ 0.00	\$ 248,240.00
Monitoreo de información	\$ 257,671.73	\$ 7,004.89	\$ 250,666.84
Prensa impresa	\$ 6,786.00	\$ 0.00	\$ 6,786.00
Propaganda y publicidad	\$ 2,806,656.00	\$ 1'260,440.00	\$ 1'546,216.00
Servicio de transporte	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 0.00
Servicio de asesoría	\$ 606,494.91	\$ 0.00	\$ 606,494.91

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Spots publicitarios	\$ 116,000.00	\$ 0.00	\$ 116,000.00
Teléfono	\$ 4,049.00	\$ 0.00	\$ 4,049.00
Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias	\$ 5,364,913.36	\$ 2'181,530.51	\$ 3'183,382.85

De la revisión a la cuenta de **Papelería y útiles** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	No disponible	PE-01	José Ángel Ricardo Pérez García	\$20,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 43, 51, 63 y 76 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-08	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 44 y 52 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-80	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 3,026.00	El 27/ago/13, se notificó que de la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 03607879326 de Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente al mes de marzo de 2013, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 26, 30 incisos c) y h) y 31 incisos a) y e) del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 53, 27157, B6578 y C17749, expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Navarrete Sánchez Graciela Irma, Gasolinera Argoños S.A. de C.V. y Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de egresos 80 del mes de marzo de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo se observa que en los comprobantes Nos. B6578 y C17749 no se asentó el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Marzo	No disponible	PE-20	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 417.02	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 834054, 616041, 9842A e IHGCEE50948 expedidos por Fondo Nacional de Infraestructura, Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., Héctor Rosales Castillo y Home Depot México S. de R.L. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 17 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-24	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 1,233.18	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolinero Santa Dora Huauchinango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Marzo	No disponible	PE-29	José Angel Ricardo Pérez García	\$ 9,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 45 y 75 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-35	José Angel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 46 y 77 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-36	Octavio Lazzano Reyes	\$ 3,375.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 62, 332, 18170 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Super Servicio Bogavante, S.A. de C.V. y Servicio Marraquín S.A. de C.V., respectivamente, así como los Nos. 718023, 756716, 902809, 904009 y 710563 expedidos por Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V., e impresión de póliza de diario 24 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-40	José Angel Ricardo Pérez García	\$ 20,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 47, 93, 98 y 100 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez y Nos. 132, 136 y 139, expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario No. 50 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes Nos. 132, 136 y 139 no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Total				\$77,051.20				
J				\$77,051.20				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Transportes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-80	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 880.00	El 27/ago/13, se notificó que de la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 03607879326 de Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente al mes de marzo de 2013, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 26, 30 incisos c) y h) y 31 incisos a) y e) del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 53, 27157, B6578 y C17749, expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Navarrete Sánchez Graciela Irma, Gasolinera Argoños S.A. de C.V. y Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de egresos 80 del mes de marzo de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo se observa que en los comprobantes Nos. B6578 y C17749 no se asentó el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	NJ
Marzo	No disponible	PE-20	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 1,941.78	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 834054, 616041, 9842A e IHGCEE50948 expedidos por Fondo Nacional de Infraestructura, Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., Héctor Rosales Castilla y Home Depot México S. de R.L. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 17 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-24	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 3,442.79	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolero Santa Dora Huachinango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Taks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Marzo	No disponible	PE-36	Octavio Lazcano Reyes	\$ 485.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 62, 332, 18170 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Super Servicio Bogavante, S.A. de C.V. y Servicio Marroquín S.A. de C.V., respectivamente, así como los Nos. 718023, 756716, 902809, 904009 y 710563 expedidos por Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V., e impresión de póliza de diario 24 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 6,749.57				
J				\$ 5,869.57				
NJ				\$ 880.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de viaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-80	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 94.00	El 27/ago/13, se notificó que de la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 03607879326 de Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente al mes de marzo de 2013, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 26, 30 incisos c) y h) y 31 incisos a) y e) del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 53, 27157, B6578 y C17749, expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Navarrete Sánchez Graciela Irma, Gasolinera Argoños S.A. de C.V., y Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de egresos 80 del mes de marzo de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo se observa que en los comprobantes Nos. B6578 y C17749 no se asentó el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Marzo	No disponible	PE-20	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 847.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 834054, 616041, 9842A e IHGCEE50948 expedidos por Fondo Nacional de Infraestructura, Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., Héctor Rosales Castillo y Home Depot México S. de R.L. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 17 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-24	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 4,945.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolinero Santa Dora Huauachinango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J=\$ 4,750.00 NJ=\$ 195.00
Marzo	No disponible	PE-36	Octavio Lazcano Reyes	\$ 140.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 62, 332, 18170 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Super Servicio Bogavante, S.A. de C.V. y Servicio Marroquin S.A. de C.V., respectivamente, así como los Nos. 718023, 756716, 902809, 904009 y 710563 expedidos por Promotora de Autopistas del Pacífico S.A. de C.V., e impresión de póliza de diario 24 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
				Total	\$ 4,024.00			
					J \$ 5,831.00			
					NJ \$ 195.00			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-34	Elizabeth Furlong Acevedo	\$134,400.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 487 expedido por Elizabeth Furlong Acevedo, que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					no solventa la observación.			
Total				\$ 134,000.00				
J				\$ 134,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Consumo de alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-22	Felipe Figueroa Perez	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 001 expedido por Felipe Figueroa Pérez que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-28	Felipe Figueroa Perez	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 002 expedido por Felipe Figueroa Pérez, que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 20,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 20,000.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Cursos y capacitación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-19	Jacobo Ordaz Moreno	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 145 y 147 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 45 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-40	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 16,415.10	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 47, 93, 98 y 100 expedidos por Rodrigo Davila Ramirez y Nos. 132, 136 y 139, expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario No. 50 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes Nos. 132, 136 y 139 no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	NJ
Total				\$ 26,415.10				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 26,415.10				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 26,415.10 (Veintiséis mil cuatrocientos quince pesos 10/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Espectaculares** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	221	PE-09	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 176,320.00	El 27/ago/13, se requirió relación en hoja membretada de la empresa de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de los anuncios, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 129, 134 y 172 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite hoja membretada de Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V., en la que señala los espacios disponibles para su exhibición, sin embargo lo que se requiere es relación que detalle el periodo en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, así como omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1100	PD-05	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 100,050.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no son legibles la razón social del proveedor, el folio fiscal, la cantidad, descripción de los artículos, el importe, el sello digital y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, así como no contiene el sello del partido político y no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Arrendamiento de espacios exteriores en medallón en la Ciudad de Puebla por un periodo de un mes).	Artículos 122, 139, 141 y 172 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No disponible	PD-05	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 50.00	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 276,420.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 276,420.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 276,420.00 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Estudios y encuestas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	111	PE-04	Centro de Estudios Consultivos, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Estudio demoscópico del mes de diciembre de 2012 en el municipio de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	F 22	PE-16	Jeshom Publicidad Y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 20,880.00	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Campaña de promoción BTL), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el gasto se debió a "Campaña de Posicionamiento del Partido" en todo el Estado de Puebla, vía tiendas elektra, justificando el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 70,880.00				
J				\$ 20,880.00				
NJ				\$ 50,000.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos varios** se observó y determinó lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-17	Jacobo Ordaz Moreno	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 133 y 137 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 43 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales; no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-18	Jacobo Ordaz Moreno	\$ 10,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 140 y 143 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 44 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales; no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-20	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 1,294.20	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 834054, 616041, 9842A e IHGCEE50948 expedidos por Fondo Nacional de Infraestructura, Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., Héctor Rosales Castillo y Home Depot México S. de R.L. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 17 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-24	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 379.03	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 32	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolinero Santa Dora Huauclínango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	J
Marzo	1287	PE-33	Becerra Limpieza, S.A. de C.V.	\$ 13,020.00	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (210 cajas botellas de agua 500 ml), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 34,693.23				
				J \$ 1,673.23				
				NJ \$ 33,020.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 33,020.00 (Treinta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Internet** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	448	PD-10	Puebla On Line, S.A. de C.V.	\$ 17,400.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, copia simple de comprobante por el importe observado, sin embargo se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar el comprobante original requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	400	PD-11	Indatcom, S.A. de C.V.	\$230,840.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Servicio de aplicación de pautas y anuncios en Facebook y Google), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales; y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.).	Artículos 132, 141 y 161 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$248,240.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$248,240.00				

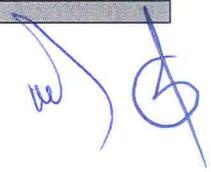
R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 248,240.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Monitoreo de información** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	20	PE-06	ANG Noticias, S.A. de C.V.	\$ 250,666.84	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Convenio de publicidad o notas informativas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que es un periódico digital y que se encuentra imposibilitado para ver los testigos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-26	Monitoreo de Información y Publicidad, S.A. de C.V.	\$ 7,004.89	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobantes originales Nos. 350 y 351 expedidos por Monitoreo de Información y Publicidad, S.A. de C.V. e impresión de póliza de diario 21 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 257,671.73				
J				\$7,004.89				
NJ				\$ 250,666.84				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 250,666.84 (Doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Prensa impresa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	486	PD-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	\$ 6,786.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Publicación en el diario Intolerancia el día 20 de febrero de 2013, media plana en B/N, convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos de movimiento ciudadano, proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Puebla).	Artículos 141 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia (ejemplar) comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 6,786.00				
J				\$ -				
NJ				\$ 6,786.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,786.00 (Seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Propaganda y publicidad** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	3.2-51	PE-05	Alegra, S.A. de C.V.	\$ 200,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Iztacalco, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 161 y 172 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	3.2-A 2	PE-10	Grupo Coordinados Creadics, S.A. de C.V.	\$ 230,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Coyoacan, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 161 y 172 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-11	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. TCAP4820 expedido por Telefonía por Cable S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable y evidencia comprobatoria (ejemplar) que corresponde a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-14	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como la póliza de diario 42 del mes de diciembre de 2013 en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no presenta el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-21	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 10,440.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 55, expedido por Rodrigo Dávila Ramírez, que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-32	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 150,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 47 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-37	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 90,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 49 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-41	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 70,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, comprobante original No. 73 expedido por Rodrigo Dávila Ramírez, así como la evidencia comprobatoria correspondiente (sombrial), documentación que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-42	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 80,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, comprobante original No. 74 expedido por Rodrigo Dávila Ramírez, así como la evidencia comprobatoria correspondiente (sombrial), documentación que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	227	PE-46	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 26,216.00	El 29/nov/13. se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Impresión en vinil), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el gasto se debió al cambio de diseño de la factura 221 del 01 de marzo de 2013, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	553	PD-01	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 300,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Gorra impresa a dos tintas).	Artículos 141 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	554	PD-02	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 400,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Banderas de dos colores naranja y blanco).	Artículos 141 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, que reúne los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	555	PD-03	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 280,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Sombillas).	Artículos 141 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, que reúne los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	556	PD-04	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 170,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Playera con estampado una tinta).	Artículos 141 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, que reúne los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 2,506,656.00				
J				\$ 1,260,440.00				
NJ				\$ 1,246,216.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1'246,216.00 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicio de Transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-38	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$150,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No.24 expedido por Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-39	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	\$150,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No.21 expedido por Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$300,000.00				
J				\$300,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Servicio de asesoría** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	A 150	PE-15	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 91,471.71	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), así como aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el Estado de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción I y 161 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo no aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A 164	PE-45	Eu Zen Consultores S.C.	\$ 100,000.00	El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 y 161 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A 173	PE-48	Eu Zen Consultores S.C.	\$ 125,000.00	El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el municipio de Cholula), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 y 161 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	A 272	PD-06	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 106.453.20	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.).	Artículos 132, 141 y 161 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	A 149	PD-07	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 183.570.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.).	Artículos 132, 141 y 161 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 606.494.91				
J				\$				
NJ				\$ 606,494.91				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 606,494.91 (Seiscientos seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 91/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Spots Publicitarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	40	PD-08	La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V.	\$116,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.) y evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Video para Movimiento Ciudadano Puebla).	Artículos 141, 161 y 172 del R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla y omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$116,000.00				
J				\$				
NJ				\$116,000.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Teléfono** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No disponible	PE-74	Telefonia por Cable, S.A. de C.V.	\$ 4,049.00	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 4,049.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 4,049.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,049.00 (Cuatro mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En lo que al saldo de las cuentas de Gastos por concepto de actividades ordinarias permanentes, reportó el partido político Movimiento Ciudadano al 31 de diciembre de 2013, es de señalarse que se identifican gastos por la cantidad de \$ 859,300.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que no se encuentran amparados por pólizas, comprobantes o documentación alguna, realizándose la observación conducente en la parte de Disposiciones Generales del presente Apartado.

B. GASTOS FINANCIEROS

El partido político Movimiento Ciudadano registró la cantidad de \$ 3,531.27 (Tres mil quinientos treinta y un pesos 27/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A. O.	\$ 3,531.27
Total Gastos Financieros	\$ 3,531.27

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones Bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por o que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVO FIJO

El partido político no registró movimientos por este concepto, no obstante, de la revisión a los informes justificatorios trimestrales del año 2013, se determinó la

adquisición de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$ 27,488.25 (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.), realizándole la observación conducente en la parte de Disposiciones Generales del presente Apartado, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Activo fijo		\$ 27,488.25
Equipo de cómputo	\$ 27,488.25	

De la revisión a las subcuenta Equipo de cómputo, señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0385/13, IEE/UF-0413/13, IEE/UF-0010/14 e IEE/UF-0075/14, en fechas 27 de agosto, 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficio sin número, recibido en fecha 17 de junio de 2014, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0424/13, IEE/UF-0022/14, IEE/UF-0066/14 e IEE/UF-0111/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0155/14, por la cantidad de \$ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Equipo de cómputo	\$ 27,488.25	\$ 10,988.25	\$ 16,500.00
Total activo fijo observado por Actividades Ordinarias	\$ 27,488.25	\$ 10,988.25	\$ 16,500.00

De la revisión a la cuenta de **Equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	1	PE-56	Alberta Aracely Robles Flores	\$ 16,500.00	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630R7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como no contiene el número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que solicitó al proveedor la reposición del documento, por lo que se encuentra en trámite, omitiendo presentar comprobante que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 16,500.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 16,500.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El partido político omitió efectuar el registro de la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2013, realizándose la observación conducente en la parte de Disposiciones Generales del presente Apartado.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 2,022.50 (Dos mil veintidós pesos 50/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 2,022.50
Deudores diversos	\$ 2,022.50	
Anticipo a proveedores	\$ 0.00	
Gastos por comprobar	\$ 0.00	

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Deudores diversos, Gastos por comprobar y Anticipo a proveedores señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2013, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2013, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores, al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 20 de octubre de 2014 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UF-0155/13, por la cantidad de \$ 1'163,490.37 (Un millón ciento sesenta y tres mil

cuatrocientos noventa pesos 37/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'133,031.85 (Un millón ciento treinta y tres mil treinta y un pesos 85/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Deudores Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Salvador Macías	\$ 4,511.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "DEUDORES DIVERSOS" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Total				\$ 4,511.00				
J				\$ 4,511.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Anticipos a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$ 24,656.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Cía. Periodística El Sol de Puebla	\$147,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Gerardo Macip Lanzagorta	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Sierra Nevada Comunicación	\$ 69,918.15	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Rafael Silva Flores	\$170,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Plataforma de Soluciones	\$ 25,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$487,074.65				
J				\$ 0.00				
NJ				\$487,074.65				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 487,074.65 (Cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Angeles Márquez Hernández	\$ 476.58	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Valentino Orta	\$ 94.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Claudia González Torres	\$ 249.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Daniel Padilla Gonzalez	\$ 2,548.02	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Alvaro Ramiro Delgado	\$ 608.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Joaquín Manchinelli	\$ 1,640.75	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Zamora Torres	\$430,857.20	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Benedicto Cortés Díaz	\$ 2,504.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	José Zenteno Silva	\$ 20,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Luis Blancarte Morales	\$ 8,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Cesar Carrillo	\$ 2,677.03	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Karina Lavazzi	\$ 1,115.88	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Alejo Aguilar Calderón	\$ 53.56	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Héctor Arronte Calderón	\$ 15,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Eladio Espinoza	\$ 2,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	José Antonio González	\$ 45,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	José de Jesús Jiménez	\$ 119,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Andrea Feiten	\$ 7,600.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Fernando Balbuena	\$ 2,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Elmo Olavarria	\$ 4.000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Rodrigo González	\$ 5.480.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registra adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida, solventando la observación.	J
Total				\$671,904.72				
J				\$ 25,947.52				
NJ				\$645,957.20				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 645,957.20 (Seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).

No se omite señalar, que como se detalla en los análisis antes detallados, el partido político efectúa la recuperación de los saldos considerados no comprobados, por lo que las observaciones subsisten solamente respecto a la forma en que fueron depositados algunos de ellos.

G. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 1'942,643.42 (Menos un millón novecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 1'942,643.42
Proveedores	-\$ 1'911,149.20	
Impuestos por pagar	-\$ 31,494.22	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 1'911,149.20 (Menos un millón novecientos once mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

- Por el concepto de **Impuestos por pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 31,494.22 (Menos treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

H. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

El partido político no tuvo movimientos por este concepto.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto a las que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0385/13, IEE/UF-0413/13, IEE/UF-0010/14 e IEE/UF-0075/14, en fechas 27 de agosto, 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficio sin número, recibido en fecha 17 de junio de 2014, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0424/13, IEE/UF-0022/14, IEE/UF-0066/14 e IEE/UF-0111/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

Ahora bien, en virtud de la omisión en la presentación de la documentación que integra el Informe anual del partido político Movimiento Ciudadano, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014 al partido político Movimiento Ciudadano, mediante el oficio No. IEE/UF-0155/14, por la cantidad de \$ 4'597,593.65 (Cuatro millones quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.), contestando el partido lo que a su derecho convino con el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014 al que el partido político anexo documentación original de la que la Unidad no tenía conocimiento, resultando del análisis de toda la documentación recibida que el

partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 5'083.834.88 (Cinco millones ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. El 20 de octubre de 2013, se observó la omisión a presentar dentro del plazo establecido para tal efecto, el informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere la presentación de la documentación que a continuación se enlista:

- a) Oficio de entrega de informe anual;
- b) Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes;
- c) Estado de posición financiera;
- d) Estado de resultados;
- e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;
- f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;
- g) El inventario físico del activo fijo;
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII);

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción I, 185 inciso b) 187, 192 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que envía la documentación señalada en los incisos del a) al o), sin embargo de la revisión a la documentación anexa se determina que solo presenta lo relacionado en los incisos c), d) y e), omitiendo presentar la documentación detallada en los incisos a), b) y f) al o), así como el estado de origen y aplicación de recursos anual presentado, no contiene los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos

iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 31 inciso e) y 179 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de enero a marzo de 2013, así como estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 corresponden con los finales de 2012, exclusivamente bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, a excepción del estado de origen y aplicación de recursos trimestral, que contiene saldos distintos a los que reflejan sus registros contables, así mismo omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al primer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los mismos son presentados de forma mensual, por lo que se requiere la presentación del correspondiente al primer trimestre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el estado de origen y aplicación de recursos requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 27 de agosto de 2013, se advirtió la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al primer trimestre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión, sin que el partido político presentara

documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite impresión de auxiliares mensuales correspondientes al trimestre, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio trimestral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de abril de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:

“...

a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente.

...

d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.

...”

En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al primer trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros atinentes al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias debe presentar, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Bajo este contexto, se señala que en virtud de que el partido político omite consolidar los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que el partido omite el registro en la contabilidad de actividades ordinarias, afectando los saldos en los rubros que a continuación se señalan:

Rubro	Debe	Haber
Equipo de cómputo	\$ 22,513.34	
Acreedores diversos		\$ 16,972.59
Impuestos por pagar		\$ 3,368.44
Proveedores		\$ 800.00
Resultado del ejercicio medios de comunicación		\$ 1,372.31

Debiendo integrarse dichos saldos a la contabilidad actual del partido político, a la brevedad posible.

De igual forma, es de resaltar que si bien el partido político no presentó el inventario de activo fijo en la documentación que integra su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, se desprende de la revisión a los saldos al 31 de diciembre de 2013, que el partido no reconoció la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) adquirido con financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, siendo necesaria su inclusión, a la brevedad posible, en la contabilidad actual del partido.

6. El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al segundo trimestre de 2013, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de posición financiera correspondientes al segundo trimestre de 2013, que contienen los saldos que reflejan sus registros contables al 30 de junio de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

8. El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos en forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, así como ~~omite la~~ presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al segundo trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio del segundo trimestre presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de julio de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013,

que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:

“...
...”

a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente.

...
...”

d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al segundo trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros atinentes al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias que debe presentar.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al trimestre, presentados por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de posición financiera correspondientes al tercer trimestre de 2013, que contienen los saldos que reflejan sus registros contables al 30 de septiembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 04 de marzo de 2014, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del tercer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de julio a septiembre de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, así mismo omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, se observa que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se

requiere la presentación de los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con los artículos 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, se observa que de la revisión a los Estados de posición financiera correspondientes al cuarto trimestre, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de posición financiera correspondientes al cuarto trimestre de 2013, que contienen los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

15. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se señala que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de octubre a diciembre de 2013, así como estados de origen y

aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, así como omite la presentación de impresiones de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.

17. El 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013 al partido político, que el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:

En el que corresponde a actividades ordinarias, por la cantidad de \$1'322,255.43 en el rubro ingresos y por el importe de \$ 1'995,405.79 en el de la aplicación de los recursos.

"...

b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.

c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.

..."

Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comento dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político no remitió información alguna, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda.

Lo anterior, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Bajo este orden de ideas, se refiere que en virtud de que el partido político omite realizar el traspaso requerido del saldo en bancos, al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta bancaria en la que administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, se requiere realizar el traspaso de la cantidad de \$ 225.44 a la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias en Banorte, S.A. No. 0219505619, así como realizar el registro contable y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Así como se observa la omisión a presentar documento en el que conste la cancelación de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.

18. El 27 de agosto de 2013, se requirió al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en el mes de febrero del año 2013, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos Artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de póliza diario No. 01 del mes de febrero de 2013, en la que registra las comisiones bancarias señaladas, por lo que se considera que solventa la observación.

19. El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omitió la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió las conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.

20. El 29 de noviembre de 2013, se requirió al partido político que realizara el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de mayo y junio del año 2013, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c) y 31 incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de pólizas diario Nos. 02 y 03 de los meses de mayo y junio de 2013 respectivamente, en las que registra las comisiones bancarias señaladas, por lo que se considera que solventa la observación.

21. El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses observados, sin embargo de su revisión se determina que los importes que

contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.

22. El 04 de marzo de 2014, se requirió al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de julio y agosto de 2013, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c) y 31 incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de pólizas diario Nos. 04 y 05 de los meses de julio y agosto de 2013 respectivamente, en las que registra las comisiones bancarias señaladas, por lo que se considera que solventa la observación.

23. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PE-43	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00
Abril	PE-50	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00
Abril	PE-51	José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00
Abril	PE-53	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00
Abril	PE-54	Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00
Abril	PE-55	Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00
Abril	PE-60	José María Meza Pérez	\$ 5,000.00
Abril	PE-61	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00
Abril	PE-63	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Abril	PE-64	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Mayo	PE-69	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Mayo	PE-70	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Total			\$ 196,000.00

Lo anterior, en relación con el artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

24. El 04 de marzo de 2014 y 20 de octubre de 2014, se observó que en el tercer trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Julio	PE-71	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00
Julio	PE-72	Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00
Total			\$ 4,500.00

Lo anterior, en relación con el artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

25. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Diciembre	PE-77	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00
Diciembre	PE-78	Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00
Total			\$ 21,800.00

Lo anterior, en relación con el artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

26. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PE-47	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
Abril	PE-49	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Abril	PE-62	Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00
Mayo	PE-65	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Mayo	PE-66	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00
Mayo	PE-68	Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00
Total			\$ 636,000.00

Lo anterior, en relación con los artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

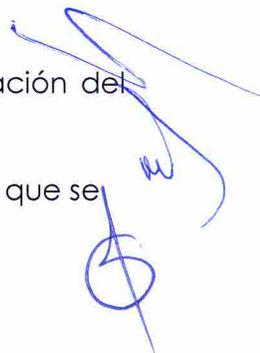
27. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la visita de verificación que se realizó al rubro Inventario Físico del activo fijo del ejercicio 2013, realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 009/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", sobre lo cual se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos
1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85
2	COMPUTADORA ABACO	\$ 11,155.85
3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00
4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67
5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67
6	IMPRESORA	\$ 4,300.00
Total		\$ 48,372.04

Al respecto, el partido político refirió que estos bienes han sido entregadas en las casas ciudadanas en diversos municipios como Huauchinango y Teziutlán, por lo que hará las gestiones necesarias para poder presentarlas físicamente a la unidad de fiscalización, como consta en el acta levantada en fecha 10 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atender directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



28. El 20 de octubre de 2013, se notificó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano el día 10 de octubre de 2014, según consta en el acta de verificación, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, los bienes siguientes:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033
2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L9SSA
3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551
4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551
5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581
6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558
7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096
8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955
9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA
10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ
11	1 TECLADO MARCA ACTECK
12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS
13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A
14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025
15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552
17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO
18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K
19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300
20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO
21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001
22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO
23	1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A
24	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO
25	1 MOUSE COLOR NEGRO
26	1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631
27	1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6
28	1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGROX
29	1 TECLADOX MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00006, COLOR NEGRO
30	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00007, COLOR NEGRO
31	1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO
32	1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO
33	1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC-CONTA 00009
34	1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO
35	2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO
36	1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-
37	1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004
38	1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258
39	1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001
40	2 BOCINAS NEGRAS BL NO.PUE-EC-CONTA-00005
41	1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003
42	1 MOUSE ACTECK NO.PUE-EC-CONTA-00009
43	1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002
44	1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012
45	1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR101OLA
46	1 CPU ACTECK NO. 9402330997027
47	1 MOMITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010
48	1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N
49	TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007
50	1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010
51	1 LAPTOP DELL NO. 5191777189
52	2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
53	HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564
54	1 REGULADOR NEGRO , EXIGO, MODELO MAXWARD R1000
55	1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXKD26459
56	LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q
57	1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS
58	1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO
59	1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwcólor
60	1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLH1HC900999J
61	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005
62	2 BOCINAS NEGRAS GENIUS
63	1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813
64	1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004
65	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
66	1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003
67	1 IMPRESORA HP, XCOLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778
68	1 MULTIFUNSIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757

En este sentido, el partido argumentó que son bienes que fueron adquiridos en el ejercicio 2014 y que la mayoría ya fueron reportados en el segundo trimestre de dicho año y de lo demás se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.

Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.

Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0047/14, en fecha 28 de octubre de 2014, la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, aclara que el equipo de cómputo encontrado en la visita de verificación fue adquirido en el mes de mayo de 2014 y que fue reportado en el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, sin embargo de la revisión al informe señalado se determina que en la póliza de diario 16 del mes de mayo de 2014 registra contablemente la cantidad de \$ 94,699.00 al rubro "Activo fijo / Equipo de cómputo", sin que anexe comprobante fiscal que soporte la adquisición de activo, por lo que esta Unidad no puede determinar con precisión que los bienes adquiridos correspondan con los localizados en las instalaciones del partido político, por lo que se considera que no solventa la observación.

Adicionalmente, se considera oportuno señalar que al no haberse consolidado los saldos reportados al 31 de diciembre de 2012 en la contabilidad de medios de comunicación, ni habiéndose presentado inventario de activo fijo, no es posible que la Unidad de Fiscalización identifique los bienes adquiridos con recursos de dicho rubro del financiamiento.

29. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el partido político

Movimiento Ciudadano reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2012, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012
ISPT retenido	\$ 756,192.90
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18
Total	\$ 1'363,192.09

En este sentido, se requiere que en los registros contables correspondientes al ejercicio 2013, no se reflejan los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2012, ni presenta documentación de que hayan sido pagados los importes observados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.

Lo anterior, en relación con los artículos 56 y 183 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

No se omite mencionar, que derivado de la revisión a la documentación que el partido político presentó a fin de solventar otras observaciones determinadas al ejercicio en revisión, se desprende que reporta y registra contablemente, contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, por los saldos que se detallan a continuación:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
ISPT retenido	\$ 756,192.90
10 % retención de IVA	\$ 318,848.83
10 % retención de ISR	\$ 323,013.03
Total	\$ 1'398,054.76

En este sentido, se señala que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.

30. El 20 de octubre de 2013, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de

contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con el artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

31. El 20 de octubre de 2013, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios magnético e impreso, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con el artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

32. El 27 de agosto de 2013, se observó que en la póliza de ingresos 01 del mes de febrero de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registró contablemente un importe de \$ 3'375,060.88 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.) en el rubro "INGRESOS / Actividades ordinarias" por el depósito de financiamiento público, determinándose de la revisión al estado de cuenta correspondiente, que la cantidad depositada por este concepto corresponde a la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.), por lo que se requiere realizar el ajuste y remitir la póliza correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de póliza de ingresos No. 01 del mes de febrero de 2013, en la que registra el ajuste correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

33. El 20 de octubre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de diciembre de 2013, documentación comprobatoria correspondiente a la reposición de préstamos otorgados a la Comisión

Operativa Nacional de la cuenta de cheques No. 003607879326 de Scotiabank Inverlat S.A., por lo que se requiere su presentación.

Lo anterior, en relación con el artículo 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

34. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que en la póliza de egresos 13 del mes de marzo de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 10,988.25 (Diez mil novecientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.) en el rubro "Egresos / José Victor Sosa Yllescas" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente.

Lo anterior, en relación con los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

35. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que en la póliza de egresos 56 del mes de abril de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Alberta Aracely Robles Flores" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 31 inciso e) y 38 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

36. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

37. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

38. El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión a anexar las fichas de depósito, de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, de las pólizas que se señalan a continuación:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Marzo	PE-07	Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano	\$ 29,022.50
Total			\$ 29,022.50

Sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite documentación que justifica el gasto, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

39. Mediante Oficio No. IEE/UF-0013/13 y Circular No. IEE/UF-0001/14, de fechas 09 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014, respectivamente, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político Movimiento Ciudadano, el plazo para la presentación de su informe justificatorio anual del año 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, señalándole éste del 02 de enero al 04 de abril de 2014, sin que el partido político presentara documento alguno.

Una vez fenecido el plazo de revisión con el que contó la Unidad, el 20 de octubre de 2014 mediante el Oficio No. IEE/UF-0155/14 se observó al partido político la omisión a presentar la documentación que integra el informe anual, para que en un plazo de 15 días hábiles presentara lo que a su derecho conviniera, por lo que en fecha 10 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número, el partido político presentó parte de la documentación requerida. En tal sentido, se determina la presentación extemporánea de la documentación en comento, por los días que a continuación se señala:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días

Lo anterior, en relación con los artículos 184 fracción II, 185 inciso b), 192, 193, 196 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo No. CG/AC-007/14 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 17 de febrero de 2014.

40. De la revisión a la documentación que el partido político remitió como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe anual de 2013, se observa que presenta una nueva versión informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, en virtud de que registra y anexa nuevas pólizas y comprobantes en el mes de diciembre de 2013, modificando con ello el saldo que reportaba en cuentas de balance y resultados, al final del ejercicio.

Adicionalmente, se refiere que de la revisión realizada a la documentación contable de diciembre de 2013, presentada por el partido (diario de pólizas, auxiliares, balanzas y estados financieros), se desprende que se registran veintidós pólizas de diario, que no fueron anexas al oficio aclaratorio, con las que se cancela saldos positivos en cuentas por cobrar, generados en 2013, por un importe total de \$ 859,300.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), registrándose en las cuentas de gastos el mismo importe, sin que presente la documentación comprobatoria, que establece la normatividad aplicable, desconociendo la Unidad de Fiscalización el destino y la correcta aplicación de los recursos entregados por el partido a diversas personas, por los conceptos que a continuación se detallan:

Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe
Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00
Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00
Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00
Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00
Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00
Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00

Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe
Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00
Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00
Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00
Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00
Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00
Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00
Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00
Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00
Diciembre	PD-60	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00
Diciembre	PD-61	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,000.00
Diciembre	PD-62	Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez	\$ 5,000.00
Total			\$ 859,300.00

En este sentido, se considera necesario que el partido político presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que sustente los registros realizados o, en su caso, efectuar la cancelación de los registros realizados en las pólizas en referencia, que al 31 de diciembre de 2013 no cuentan con sustento, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

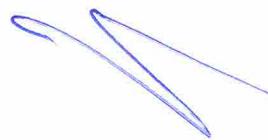
TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2015.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión a presentar dentro del plazo establecido para tal efecto, el informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere la presentación de la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual; b) Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes; c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII); <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que envió la documentación señalada en los incisos del a) al o), sin embargo de la revisión a la documentación anexa se determinó que solo presenta lo relacionado en los incisos c), d) y e), omitiendo presentar la documentación detallada en los incisos a), b) y f) al o), así como el estado de origen y aplicación de recursos anual presentado, no contiene los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 184 fracción I, 185 inciso b) 187, 192 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes,</p>	No aplica	Artículos 31 inciso e) y 179 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de enero a marzo de 2013, así como estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 corresponden con los finales de 2012, exclusivamente bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, a excepción del estado de origen y aplicación de recursos trimestral, que contiene saldos distintos a los que reflejan sus registros contables, así mismo omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al primer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
3	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los mismos son presentados de forma mensual, por lo que se requiere la presentación del correspondiente al primer trimestre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político remite el estado de origen y aplicación de recursos requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
4	<p>El 27 de agosto de 2013, se advirtió la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al primer trimestre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requiere su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remitió impresión de auxiliares mensuales correspondientes al trimestre, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

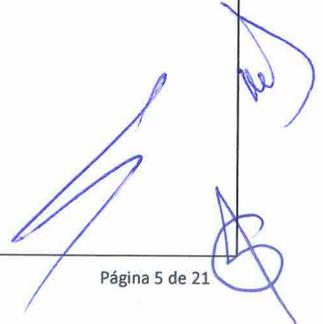
No.	Observación	Importe	Fundamento legal
5	<p>El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio trimestral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de abril de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“... a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente. ... d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes. ...”</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al primer trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros atinentes al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias debe presentar, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bajo este contexto, se señala que en virtud de que el partido político omite consolidar los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros de</p>	No aplica	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																		
	<p>actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se determina que el partido omite el registro en la contabilidad de actividades ordinarias, afectando los saldos en los rubros que a continuación se señalan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Debe</th> <th>Haber</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipo de cómputo</td> <td>\$ 22,513.34</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acreedores diversos</td> <td></td> <td>\$ 16,972.59</td> </tr> <tr> <td>Impuestos por pagar</td> <td></td> <td>\$ 3,368.44</td> </tr> <tr> <td>Proveedores</td> <td></td> <td>\$ 800.00</td> </tr> <tr> <td>Resultado del ejercicio medios de comunicación</td> <td></td> <td>\$ 1,372.31</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debiendo integrarse dichos saldos a la contabilidad actual del partido político, a la brevedad posible.</p> <p>De igual forma, es de resaltar que si bien el partido político no presentó el inventario de activo fijo en la documentación que integra su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, se desprende de la revisión a los saldos al 31 de diciembre de 2013, que el partido no reconoció la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) adquirido con financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, siendo necesaria su inclusión, a la brevedad posible, en la contabilidad actual del partido.</p>	Rubro	Debe	Haber	Equipo de cómputo	\$ 22,513.34		Acreedores diversos		\$ 16,972.59	Impuestos por pagar		\$ 3,368.44	Proveedores		\$ 800.00	Resultado del ejercicio medios de comunicación		\$ 1,372.31		
Rubro	Debe	Haber																			
Equipo de cómputo	\$ 22,513.34																				
Acreedores diversos		\$ 16,972.59																			
Impuestos por pagar		\$ 3,368.44																			
Proveedores		\$ 800.00																			
Resultado del ejercicio medios de comunicación		\$ 1,372.31																			
6	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 31 inciso e), 179 y 191 incisos j) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																		
7	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2013, no son</p>	No aplica	Artículos 31 inciso e), 179 y 191 incisos j) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																		

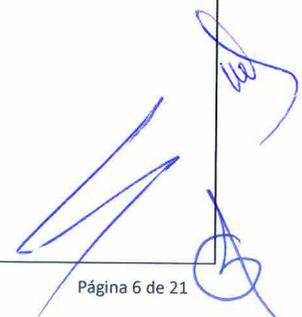
ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
8	<p>coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de abril a junio de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos en forma mensual, sin que presente los correspondientes al segundo trimestre y el acumulado al 30 de junio de 2013, así como omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al segundo trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe justificatorio del segundo trimestre presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, el 19 de julio de 2013 mediante oficio sin número, se observa que solamente corresponde al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“ ...</p> <p>a) Que, el año 2012 sea el último por el que los partidos políticos que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2012, fenecen en fecha 22 de enero y 08 de abril de 2013, respectivamente.</p> <p>... </p> <p>d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de 2013, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la afínente a sus actividades ordinarias permanentes.</p> <p>...”</p>	No aplica	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>En este sentido, se requirió que el partido político realizara la consolidación de los informes correspondientes al segundo trimestre de 2013 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación y presente la documentación contable y estados financieros atinentes al único informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias que debe presentar, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
9	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
10	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del tercer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de julio a septiembre de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al tercer trimestre y el acumulado al 30 de septiembre de 2013, así mismo omite la presentación de impresiones de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

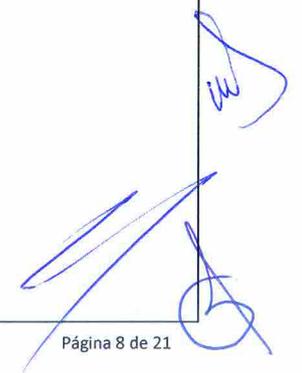


ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
11	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, se observa que de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los presenta de forma mensual, por lo que se requiere la presentación de los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, reiterándose esta observación el 20 de Octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin que presente los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 31 inciso d) y 191 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se señala que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2013, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 20 de Octubre de 2014.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político remitió diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de origen y aplicación de recursos, estados de resultados y estados de posición financiera de los meses de octubre a diciembre de 2013, así como estados de origen y aplicación de recursos de forma mensual, sin embargo no presenta los correspondientes al cuarto trimestre y el acumulado al 31 de diciembre de 2013, así como omite la presentación de impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos</p>	No aplica	Artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no</p>	No aplica	Artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
14	<p>corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna subsistiendo la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 27 de agosto y el 29 de noviembre de 2013, se observó en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013 al partido político, que el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“ ...</p> <p>b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.</p> <p>c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.</p> <p>...”</p>	No aplica	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comento dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político no remitió información alguna, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bajo este orden de ideas, se refiere que en virtud de que el partido político omite realizar el traspaso requerido del saldo en bancos, al 31 de diciembre de 2013, de la cuenta bancaria en la que administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, se requiere realizar el traspaso de la cantidad de \$ 225.44 a la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias en Banorte, S.A. No. 0219505619, así como realizar el registro contable y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Así como se observa la omisión a presentar documento en el que conste la cancelación de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603262839, en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.</p>		
15	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2013 de la cuenta No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omitió la presentación de las respectivas impresiones de auxiliares mensuales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió las conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2013, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	El 04 de marzo de 2014, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias	No aplica	Artículo 30 inciso a) del Reglamento de

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																								
17	<p>presentadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 de la cuenta bancaria en Scotiabank Inverlat S.A. No. 03607879326 del rubro de actividades ordinarias, se determina que los importes no corresponden con los reflejados en sus registros contables, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió conciliaciones bancarias y copia simple de estados de cuenta de los meses observados, sin embargo de su revisión se determina que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, así como se omite la presentación de las impresiones de los respectivos auxiliares mensuales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Gastos por comprobar</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="396 943 1116 1287"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-43</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 32,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-50</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-51</td> <td>José Antonio García Ortega</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-53</td> <td>Octavio Lazcano Reyes</td> <td>\$ 4,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-54</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-55</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 12,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-60</td> <td>José María Meza Pérez</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-61</td> <td>Salvador Rodríguez Cuevas</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-63</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-64</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-69</td> <td>Saturnino Antonio Larios Hernández</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-70</td> <td>Saturnino Antonio Larios Hernández</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 196,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Abril	PE-43	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00	Abril	PE-50	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00	Abril	PE-51	José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00	Abril	PE-53	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00	Abril	PE-54	Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00	Abril	PE-55	Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00	Abril	PE-60	José María Meza Pérez	\$ 5,000.00	Abril	PE-61	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00	Abril	PE-63	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Abril	PE-64	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Mayo	PE-69	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Mayo	PE-70	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Total			\$ 196,000.00	\$ 196,000.00	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																																								
Abril	PE-43	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00																																																								
Abril	PE-50	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00																																																								
Abril	PE-51	José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00																																																								
Abril	PE-53	Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00																																																								
Abril	PE-54	Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00																																																								
Abril	PE-55	Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00																																																								
Abril	PE-60	José María Meza Pérez	\$ 5,000.00																																																								
Abril	PE-61	Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00																																																								
Abril	PE-63	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																								
Abril	PE-64	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																								
Mayo	PE-69	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																								
Mayo	PE-70	Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																								
Total			\$ 196,000.00																																																								



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																
18	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que en el tercer trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Julio</td> <td>PE-71</td> <td>Gerardo Castillo Pérez</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>PE-72</td> <td>Felipe Figueroa Pérez</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 4,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Julio	PE-71	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00	Julio	PE-72	Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00	Total			\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Mes	Póliza	Nombre	Importe																
Julio	PE-71	Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00																
Julio	PE-72	Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00																
Total			\$ 4,500.00																
19	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre</td> <td>PE-77</td> <td>José Ángel Ricardo Pérez García</td> <td>\$ 10,900.00</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>PE-78</td> <td>Jesús Zamora Torres</td> <td>\$ 10,900.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 21,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Reiterando dicha observación con fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Diciembre	PE-77	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00	Diciembre	PE-78	Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00	Total			\$ 21,800.00	\$ 21,800.00	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Mes	Póliza	Nombre	Importe																
Diciembre	PE-77	José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,900.00																
Diciembre	PE-78	Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00																
Total			\$ 21,800.00																
20	<p>Anticipos a proveedores</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en el segundo trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la</p>	\$ 636,000.00	Artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																								
	<p>presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-47</td> <td>Indatcom, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-49</td> <td>Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-62</td> <td>Felipe Figueroa Pérez</td> <td>\$6,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-65</td> <td>Grupo Interprise, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-66</td> <td>Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 250,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-68</td> <td>Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 250,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 636,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo Fijo</p> <p>21 El 20 de octubre de 2014, se observó que de la visita de verificación que se realizó al rubro Inventario Físico del activo fijo del ejercicio 2013, realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 009/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", sobre lo cual se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción del Activo Fijo</th> <th>Importe en Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>COMPUTADORA HP</td> <td>\$ 13,602.85</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>COMPUTADORA ABACO</td> <td>\$ 11,155.85</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>IMPRESORA HP</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 9,106.67</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 9,106.67</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESORA</td> <td>\$ 4,300.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 48,372.04</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el partido político refirió que estos bienes han sido entregadas en las casas ciudadanas en diversos municipios como Huauchinango y Tezuitlán, por lo que hará las gestiones necesarias para poder presentarlas físicamente a la unidad de fiscalización, como</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Abril	PE-47	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Abril	PE-49	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Abril	PE-62	Felipe Figueroa Pérez	\$6,000.00	Mayo	PE-65	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Mayo	PE-66	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Mayo	PE-68	Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Total			\$ 636,000.00	No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos	1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85	2	COMPUTADORA ABACO	\$ 11,155.85	3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00	4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67	5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67	6	IMPRESORA	\$ 4,300.00	Total		\$ 48,372.04	\$ 48,372.04	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																																								
Abril	PE-47	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00																																																								
Abril	PE-49	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																								
Abril	PE-62	Felipe Figueroa Pérez	\$6,000.00																																																								
Mayo	PE-65	Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																								
Mayo	PE-66	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																																																								
Mayo	PE-68	Capacitadora y Prestadora de Servicios de Radio, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																																																								
Total			\$ 636,000.00																																																								
No.	Descripción del Activo Fijo	Importe en Pesos																																																									
1	COMPUTADORA HP	\$ 13,602.85																																																									
2	COMPUTADORA ABACO	\$ 11,155.85																																																									
3	IMPRESORA HP	\$ 1,100.00																																																									
4	COMPUTADORA	\$ 9,106.67																																																									
5	COMPUTADORA	\$ 9,106.67																																																									
6	IMPRESORA	\$ 4,300.00																																																									
Total		\$ 48,372.04																																																									

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

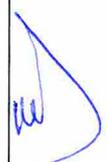
No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																														
22	<p>consta en el acta levantada en fecha 10 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano el día 10 de octubre de 2014, según consta en el acta de verificación, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, los bienes siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="420 1036 1067 1539"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033</td></tr> <tr><td>2</td><td>2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L9SSA</td></tr> <tr><td>3</td><td>1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551</td></tr> <tr><td>4</td><td>1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551</td></tr> <tr><td>5</td><td>1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581</td></tr> <tr><td>6</td><td>1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558</td></tr> <tr><td>7</td><td>1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096</td></tr> <tr><td>8</td><td>1 MONITOR BENQ TIPO 6L955</td></tr> <tr><td>9</td><td>1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA</td></tr> <tr><td>10</td><td>2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ</td></tr> <tr><td>11</td><td>1 TECLADO MARCA ACTECK</td></tr> <tr><td>12</td><td>1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS</td></tr> <tr><td>13</td><td>1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A</td></tr> <tr><td>14</td><td>1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025</td></tr> <tr><td>15</td><td>1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000</td></tr> <tr><td>16</td><td>1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552</td></tr> <tr><td>17</td><td>1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO</td></tr> <tr><td>18</td><td>1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K</td></tr> <tr><td>19</td><td>1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300</td></tr> <tr><td>20</td><td>1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO</td></tr> <tr><td>21</td><td>2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001</td></tr> <tr><td>22</td><td>1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033	2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L9SSA	3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551	4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551	5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581	6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558	7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096	8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955	9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA	10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ	11	1 TECLADO MARCA ACTECK	12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS	13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A	14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025	15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000	16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552	17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO	18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K	19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300	20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO	21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001	22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO	No determinado	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																																																
1	1 CPU ACTIVE, COLOR NEGRO (Actek), NO. SERIE 940233097033																																																
2	2 MONITOR LED, BENQ TIPO 6L9SSA																																																
3	1 MOUSE ACTEK NO. 1760051017551																																																
4	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017551																																																
5	1 TECLADO ACTEK NO. 1760051017581																																																
6	1 MOUSE COLOR NEGRO, NO. 1760051017558																																																
7	1 CPU COLOR NEGRO ACTIVE NO. 9402233083096																																																
8	1 MONITOR BENQ TIPO 6L955																																																
9	1 CPU COLOR NEGRO, BARRACUDA, MODELO CM-3D22ROGA																																																
10	2 BOCINAS COLOR BLANCO, PERFECT CHOISE AC110V60HZ																																																
11	1 TECLADO MARCA ACTECK																																																
12	1 MOUSE COLOR NEGRO MARCA GENIUS																																																
13	1 MONITOR BENQ MODELO TIPO 6L955A																																																
14	1 CPU COLOR NEGRO, ACTIVE/ACTECK, NO. 440233097025																																																
15	1 REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000																																																
16	1 MOUSE ACTECK, NEGRO, NO. 1760051017552																																																
17	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017552 COLOR NEGRO																																																
18	1 MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 1536 dnfMFP, COLOR NEGRO, NO. CNF8F7D60K																																																
19	1 REGULADOR COLOR NEGRO, NO. ERV6001RPLUS1300																																																
20	1 COMPUTADORA COLOR NEGRO, MARCA LENOVO																																																
21	2 BOCINAS NEGRAS, NO. PUE-EC-SDD00001																																																
22	1 CPU, NO. 940233097026, COLOR NEGRO																																																

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
23	1 MONITOR COLOR NEGRO BEENQ TIPO 6L995A		
24	1 TECLADO ACTECK, NO. 1760051017554, COLOR NEGRO		
25	1 MOUSE COLOR NEGRO		
26	1 REGULADOR NEGRO TECHNOLOGIES, NO. 12424369631		
27	1 MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO HP LASER JET M11132MFP, NO. CNJ8DDP3H6		
28	1 MONITOR HP LV1911, NO. PUE-EC-OFI-00009, COLOR NEGRO		
29	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00006, COLOR NEGRO		
30	1 TECLADO MICROSOFT, NO. PUE-EC-OFI 00007, COLOR NEGRO		
31	1 REGULADOR TECHNOLOGIES NO. 12424369629, COLOR NEGRO		
32	1 CPU ACTECK NO. 939992115152, COLOR NEGRO		
33	1 IMPRESORA COLOR GRIS CON NEGRO LEXMARK PUE-EC CONTA 00009		
34	1 MONITOR AOC, PUEEC-REK-00002, COLOR NEGRO		
35	2 BOCINAS ACER, PUE-AC-REC-00003, COLOR NEGRO		
36	1 MOUSE COLOR NEGRO, PUE-AC-REC-0000-		
37	1 TECLADO COLOR NEGRO, GENIUS PUE-AC-REC-00004		
38	1 CPU COLOR NEGRO NO. 022120000258		
39	1 MONITOR COLOR NEGRO ACER, NO. PUE-EC-CONTA-00001		
40	2 BOCINAS NEGRAS BL NO.PUE-EC-CONTA-00005		
41	1 TECLADO NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00003		
42	1 MOUSE ACTECK NO.PUE-EC-CONTA-00009		
43	1 CPU NEGRO GHIR NO. PUE-EC-CONTA 00002		
44	1 REGULADOR BLANCO NO. PUE-EC-CONTA-00012		
45	1 COMPUTADORA PRESARIO COMPAC NO. SR101OLA		
46	1 CPU ACTECK NO. 9402330997027		
47	1 MOMITOR LED NEGRO AOC NO. PUE-EC-CAP-00010		
48	1 MOUSE ACTECK NEGRO S/N		
49	TECLADO ACTECK NEGRO NO. PUE-EC-CAP-00007		
50	1 MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 3050 NEGRO NO. PUE-EC-CONTA-00010		
51	1 LAPTOP DELL NO. 5191777189		
52	2 REGULADORES NEGROS REGULADOR NEGRO, EXIGO, MODELO MAXWARD R1000		
53	HP LASER JET P1102W, COLOR NEGRO, NO. VND3L66564		
54	1 REGULADOR NEGRO , EXIGO, MODELO MAXWARD R1000		
55	1 MONITOR LCD-LG, NO. ZYMN33D312MXXD26459		
56	LAP TOP COLOR NEGRO, MARCA TOSHIBA, NO. 49092606Q		
57	1 EQUIPO DE RED DE CONEXIÓN A INTERNET DE COMPUTO C/24 PUERTOS		
58	1 REGULADOR COMPLAT, COLOR NEGRO		
59	1 IMPRESORA HP LASER JET BLANCA CP1025nwc color		
60	1MONITOR SAMSUNG NEGRO, NO. ZUMLHHC900999J		
61	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00005		
62	2 BOCINAS NEGRAS GENIUS		
63	1 CPU COLOR NEGRO MARCA ACTECK 940233060813		
64	1 MONITOR COLOR NEGRO AOC, NO. PUE-EC-CAP-00004		
65	1 TECLADO NEGRO ACTECK, NO. PUE-EC-CAP-00006		
66	1 MOUSE GENIUS, NO. PUE-EC-TES00003		
67	1 IMPRESORA HP, XCOLOR NEGRO LASER JETJTP1102W, NO. VND3R22778		
68	1 MULTIFUNCIONAL EPSON XP 211, NO. S69K155757		

En este sentido, el partido argumentó que son bienes que fueron adquiridos en el ejercicio 2014 y que la mayoría ya fueron reportados en el segundo trimestre de dicho año y de lo

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
23	<p>demás se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0047/14, en fecha 28 de octubre de 2014, la Tesorera de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, aclaró que el equipo de cómputo encontrado en la visita de verificación fue adquirido en el mes de mayo de 2014 y que fue reportado en el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, sin embargo de la revisión al informe señalado se determina que en la póliza de diario 16 del mes de mayo de 2014 registra contablemente la cantidad de \$ 94,699.00 al rubro "Activo fijo / Equipo de cómputo", sin que anexe comprobante fiscal que soporte la adquisición de activo, por lo que esta Unidad no puede determinar con precisión que los bienes adquiridos correspondan con los localizados en las instalaciones del partido político, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Adicionalmente, se considera oportuno señalar que al no haberse consolidado los saldos reportados al 31 de diciembre de 2013 en la contabilidad de medios de comunicación, ni habiéndose presentado inventario de activo fijo, no es posible que la Unidad de Fiscalización identifique los bienes adquiridos con recursos de dicho rubro del financiamiento.</p> <p>Cuentas por pagar</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el partido político Movimiento Ciudadano reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2012, en las cuentas que a continuación se detalla:</p>	\$ 1'398,054.76	<p>Artículo 56 y 183 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>   

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 303,811.01</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 303,188.18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'363,192.09</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se observa que en los registros contables correspondientes al ejercicio 2013, no se reflejan los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2012, ni presenta documentación de que hayan sido pagados los importes observados ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>No se omite mencionar, que derivado de la revisión a la documentación que el partido político presentó a fin de solventar otras observaciones determinadas al ejercicio en revisión, se desprende que reporta y registra contablemente, contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, por los saldos que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 756,192.90</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 318,848.83</td> </tr> <tr> <td>10 % retención de ISR</td> <td>\$ 323,013.03</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'398,054.76</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señaló que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, así como presente la documentación contable que refleje los saldos correctos acumulados en impuestos por pagar.</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 303,811.01	10 % retención de ISR	\$ 303,188.18	Total	\$ 1'363,192.09	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	ISPT retenido	\$ 756,192.90	10 % retención de IVA	\$ 318,848.83	10 % retención de ISR	\$ 323,013.03	Total	\$ 1'398,054.76		
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2012																						
ISPT retenido	\$ 756,192.90																						
10 % retención de IVA	\$ 303,811.01																						
10 % retención de ISR	\$ 303,188.18																						
Total	\$ 1'363,192.09																						
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013																						
ISPT retenido	\$ 756,192.90																						
10 % retención de IVA	\$ 318,848.83																						
10 % retención de ISR	\$ 323,013.03																						
Total	\$ 1'398,054.76																						
24	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de</p>	No Aplica	Artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																				

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		
25	El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios magnético e impreso, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
	Ingresos		
26	El 20 de octubre de 2014, se observó la revisión a la documentación que presentó el partido político como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de diciembre de 2013, documentación comprobatoria correspondiente a la reposición de préstamos otorgados a la Comisión Operativa Nacional de la cuenta de cheques No. 003607879326 de Scotiabank Inverlat S.A., por lo que se requiere su presentación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 27,000.00	Artículo 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
	Egresos		
27	El 27 de agosto de 2013, se observó que en la póliza de egresos 13 del mes de marzo de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 10,988.25 (Diez mil novecientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.) en el rubro "Egresos / José Víctor Sosa Yllescas" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 10,988.25	Artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
28	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que en la póliza de egresos 56 del mes de abril de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Alberta Aracely Robles Flores" por la adquisición de equipo de cómputo, considerándose que el gasto corresponde al concepto "ACTIVO FIJO / Equipo de cómputo", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes materiales y propaganda</p>	\$ 16,500.00	Artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
29	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 1'871,160.00	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
30	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No determinado	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal												
31	<p>Deudores diversos</p> <p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político otorgó recursos por concepto de préstamos a la Comisión Operativa Nacional, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-07</td> <td>Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano</td> <td>\$ 29,022.50</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 29,022.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite documentación que justifica el gasto, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PE-07	Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano	\$ 29,022.50	Total			\$ 29,022.50	\$ 29,022.50	Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Mes	Póliza	Nombre	Importe												
Marzo	PE-07	Comisión Operativa Nacional Movimiento Ciudadano	\$ 29,022.50												
Total			\$ 29,022.50												
32	<p>En fechas 09 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014, respectivamente, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político Movimiento Ciudadano, el plazo para la presentación de su informe justificatorio anual del año 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, señalándole éste del 02 de enero al 04 de abril de 2014, sin que el partido político presentara documento alguno.</p> <p>Una vez fenecido el plazo de revisión con el que contó la Unidad, el 20 de octubre de 2014 mediante el Oficio No. IEE/UF-0155/14 se observó al partido político la omisión a presentar la documentación que integra el informe anual, para que en un plazo de 15 días hábiles presentara lo que a su derecho conviniera, por lo que en fecha 10 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número, el partido político presentó parte de la documentación requerida. En tal sentido, se determina la presentación extemporánea de la documentación en comento, por los días que a continuación se señala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02-ene-2014</td> <td>04-abr-2014</td> <td>10-nov-2014</td> <td>150 días</td> </tr> </tbody> </table>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días	No aplica	Artículos 52 Bis del Código de Instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla y 184 fracción II, 185 inciso b), 192, 193, 196 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo No. CG/AC-007/14 aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 17 de febrero de 2014.		
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad												
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión														
02-ene-2014	04-abr-2014	10-nov-2014	150 días												
33	<p>De la revisión a la documentación que el partido político remitió como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe anual de 2013, se observó que presentó una nueva versión informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, en virtud de que registra y anexa nuevas pólizas y comprobantes en el mes de diciembre de 2013,</p>	\$ 859,300.00	Artículos 122, 139, 181, 182 y 191 inciso k) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.												

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																																																				
	<p>modificando con ello el saldo que reportaba en cuentas de balance y resultados, al final del ejercicio.</p> <p>Adicionalmente, se refirió que de la revisión realizada a la documentación contable de diciembre de 2013, presentada por el partido (diario de pólizas, auxiliares, balanzas y estados financieros), se desprendió que se registran veintidós pólizas de diario, que no fueron anexas al oficio aclaratorio, con las que se cancela saldos positivos en cuentas por cobrar, generados en 2013, por un importe total de \$ 609,300.00 (Seiscientos nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), registrándose en las cuentas de gastos el mismo importe, sin que presente la documentación comprobatoria, que establece la normatividad aplicable, desconociendo la Unidad de Fiscalización el destino y la correcta aplicación de los recursos entregados por el partido a diversas personas, por los conceptos que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Tipo y número de póliza</th> <th>Cuenta por cobrar afectada</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-29</td><td>Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-30</td><td>Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega</td><td>\$ 3,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-31</td><td>Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes</td><td>\$ 4,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-32</td><td>Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 5,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-33</td><td>Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres</td><td>\$ 12,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-34</td><td>Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas</td><td>\$ 5,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-35</td><td>Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez</td><td>\$ 6,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-36</td><td>Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.</td><td>\$ 250,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-37</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-38</td><td>Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez</td><td>\$ 1,500.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-39</td><td>Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez</td><td>\$ 3,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-51</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 32,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-52</td><td>Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-53</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-54</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-55</td><td>Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.</td><td>\$ 50,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-56</td><td>Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio</td><td>\$ 250,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-57</td><td>Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-58</td><td>Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>PD-59</td><td>Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez</td><td>\$ 10,900.00</td></tr> </tbody> </table>	Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe	Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00	Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00	Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00	Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00	Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00	Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00	Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00	Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00	Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00	Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00	Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00	Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00	Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez	\$ 10,900.00		
Mes	Tipo y número de póliza	Cuenta por cobrar afectada	Importe																																																																																				
Diciembre	PD-29	Anticipos a proveedores / Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-30	Funcionarios y empleados / José Antonio García Ortega	\$ 3,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-31	Funcionarios y empleados / Octavio Lazcano Reyes	\$ 4,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-32	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 5,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-33	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 12,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-34	Funcionarios y empleados / Salvador Rodríguez Cuevas	\$ 5,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-35	Anticipos a proveedores / Felipe Figueroa Pérez	\$ 6,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-36	Anticipos a proveedores / Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 250,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-37	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-38	Funcionarios y empleados / Gerardo Castillo Pérez	\$ 1,500.00																																																																																				
Diciembre	PD-39	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 3,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-51	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 32,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-52	Anticipos a proveedores / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-53	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 50,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-54	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez García	\$ 10,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-55	Anticipos a proveedores / Grupo Interprise, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-56	Anticipos a proveedores / Capacitadora y prestadora de servicios de radio	\$ 250,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-57	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-58	Funcionario y empleados / Saturnino Antonio Larios Hernández	\$ 30,000.00																																																																																				
Diciembre	PD-59	Funcionarios y empleados / José Ángel Ricardo Pérez	\$ 10,900.00																																																																																				



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación				Importe	Fundamento legal
			García			
	Diciembre	PD-60	Funcionarios y empleados / Jesús Zamora Torres	\$ 10,900.00		
	Diciembre	PD-61	Funcionarios y empleados / Felipe Figueroa Pérez	\$ 1,000.00		
	Diciembre	PD-62	Funcionarios y empleados / José María Meza Pérez	\$ 5,000.00		
			Total	\$ 859,300.00		
<p>En este sentido, se consideró necesario que el partido político presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria que sustente los registros realizados o, en su caso, efectuar la cancelación de los registros realizados en las pólizas en referencia, que al 31 de diciembre de 2013 no cuentan con sustento, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad.</p>						
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas					\$ 5'118,697.55	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de política	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Febrero	111	PE-04	Centro de Estudios Consultivos, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Estudios y encuestas	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Estudio demoscópico del mes de diciembre de 2012 en el municipio de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	3.2-51	PE-05	Alegria, S.A. de C.V.	\$ 200,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Iztacalco, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Febrero	20	PE-06	ANG Noticias, S.A. de C.V.	\$ 250,666.84	Monitoreo de información	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Convenio de publicidad o notas informativas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que es un periódico digital y que se encuentra imposibilitado para ver los testigos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
4	Marzo	221	PE-09	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 176,320.00	Espectaculares	El 27/ago/13, se requirió relación en hoja membretada de la empresa de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de los anuncios, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió hoja membretada de Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V., en la que señala los espacios disponibles para su exhibición, sin embargo lo que se requiere es relación que detalle el periodo en el que permanecieron colocados, incluyendo el valor unitario y el número total de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura, así como omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	Marzo	3.2-A 2	PE-10	Grupo Coordinados Creadics, S.A. de C.V.	\$ 230,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Coyoacan, D.F.), así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
6	Marzo	No disponible	PE-14	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 250,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como la póliza de diario 42 del mes de diciembre de 2013 en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no presenta el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	Marzo	A 150	PE-15	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 91,471.71	Servicios de asesoría	El 27/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), así como aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el Estado de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político aclaró que realiza operaciones con el proveedor por precio y existencia, sin embargo no aclara el objeto del gasto en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción I y 161 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	Marzo	No disponible	PE-17	Jacobo Moreno Ordaz	\$ 10,000.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 133 y 137 expedidos por Felipe Figueroa Pérez, e impresión de póliza de diario 43 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	Marzo	No disponible	PE-18	Jacobo Moreno Ordaz	\$ 10,000.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 140 y 143 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 44 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Marzo	No disponible	PE-19	Jacobo Ordaz Moreno	\$ 10,000.00	Cursos y capacitación	<p>El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 145 y 147 expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario 45 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	Marzo	No disponible	PE-80	Ignacio Alejandro Molina Huerta	\$ 880.00	Transporte	<p>El 27/ago/13, se notificó que de la revisión al estado de la cuenta bancaria No. 03607879326 de Scotiabank Inverlat, S.A. correspondiente al mes de marzo de 2013, se observa que el partido político omite registrar el cheque cobrado por la cantidad observada, por lo que se requiere que realice el registro correspondiente y que presente la respectiva documentación comprobatoria soporte, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político remitió comprobantes originales Nos. 53, 27157, B6578 y C17749, expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Navarrete Sánchez Graciela Irma, Gasolinera Argoños S.A. de C.V. y Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de egresos 80 del mes de marzo de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo se observa que en los comprobantes Nos. B6578 y C17749 no se asentó el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.</p>	Artículos 26, 30 incisos c) y h), 31 incisos a) y e) y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Marzo	No disponible	PE-22	Felipe Perez Figueroa	\$ 10,000.00	Consumo de alimentos	<p>El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 001 expedido por Felipe Figueroa Pérez que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 32, 148 y 182 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	Marzo	No disponible	PE-24	Jorge Luis Blancarte Morales	\$ 195.00	Gastos de viaje	<p>El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político remitió comprobantes originales Nos. 56, 14655, A58655, A018212 y 57532 expedidos por Rodrigo Dávila Ramírez, Miguel López Sierra R. S.A. de C.V., Grupo Gasolinero Santa Dora Huachuinango S.A. de C.V. y Estancia Angelópolis S.A. de C.V., respectivamente, e impresión de póliza de diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que efectúa el registro del gasto, documentación que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, a excepción de la factura No. 57532 expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V., de la que se desprende el pago de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$ 195.00, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.</p>	Artículos 32 y 174 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Marzo	No disponible	PE-28	Felipe Figueroa Pérez	\$ 10,000.00	Consumo de alimentos	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobante original No. 002 expedido por Felipe Figueroa Pérez, que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite presentar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32, 148 Y 152 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	Marzo	No disponible	PE-32	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 150,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 47 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	Marzo	1287	PE-33	Becerra Limpieza, S.A. de C.V.	\$ 13,020.00	Gastos varios	El 27/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (210 cajas botellas de agua 500 ml), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
17	Marzo	No disponible	PE-37	Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.	\$ 90,000.00	Propaganda y publicidad	El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que presenta documentación que justifica el gasto así como orden de servicio pactado con el proveedor, determinándose de la revisión a la documentación anexa que remite la póliza de diario No. 49 del mes de diciembre de 2013, en la que registra el importe observado en el rubro "Egresos / Impulsora Poblana de la Construcción Aler, S.A. de C.V.", sin embargo no remite el comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable ni el recibo solicitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
18	Marzo	No disponible	PE-40	José Angel Ricardo Pérez García	\$ 16,415.10	Cursos y capacitación	<p>El 27/ago/13, se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el gasto por comprobar, o documental que justifique la erogación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como comprobantes originales Nos. 47, 93, 98 y 100 expedidos por Rodrigo Davila Ramirez y Nos. 132, 136 y 139, expedidos por Felipe Figueroa Pérez e impresión de póliza de diario No. 50 del mes de diciembre de 2013 con la que efectúa el registro del gasto, sin embargo los comprobantes Nos. 132, 136 y 139 no reúnen requisitos fiscales: no se efectúa retención del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y no se encuentran firmados por la persona que los expidió, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.</p>	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	Abril	A 164	PE-45	Eu Zen Consultores S.C.	\$ 100,000.00	Servicios de asesoría	<p>El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político refirió que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	Abril	227	PE-46	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 26,216.00	Propaganda y publicidad	<p>El 29/nov/13, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Impresión en vinil), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político refirió que el gasto se debió al cambio de diseño de la factura 221 del 01 de marzo de 2013, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Abril	A 173	PE-48	Eu Zen Consultores S.C.	\$ 125,000.00	Servicios de asesoría	<p>El 29/nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para el municipio de Cholula), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/nov/14, el partido político refirió que el objeto del gasto se debe a Campaña y asesoría a nivel nacional, sin embargo no especifica su relación con las actividades continuas y normales, así como omite aclarar las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

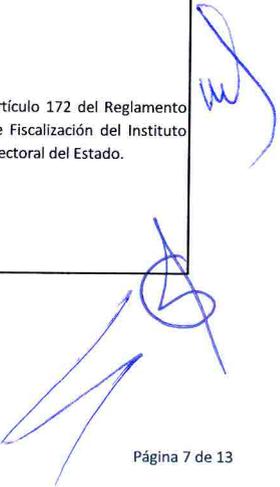


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Abril	1	PE-56	Alberta Aracely Robles Flores	\$ 16,500.00	Equipo de cómputo	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en el comprobante (MCI990630R7) no corresponde con el del partido político (MCI990630JR7), así como no contiene el número de aprobación SICOFI, fecha de impresión y vigencia, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose la el 20/Oct/14. El 10/nov/14, el partido político refirió que solicitó al proveedor la reposición del documento, por lo que se encuentra en trámite, omitiendo presentar comprobante que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	Diciembre	553	PD-01	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 300,000.00	Propaganda y publicidad	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Gorra impresa a dos tintas). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que solventa la observación al respecto. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refiere que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
24	Diciembre	1100	PD-05	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 100,050.00	Espectaculares	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no son legibles la razón social del proveedor, el folio fiscal, la cantidad, descripción de los artículos, el importe, el sello digital y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, así como no contiene el sello del partido político y no presenta evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Arrendamiento de espacios exteriores en medallón en la Ciudad de Puebla por un periodo de un mes). El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
25	Diciembre	No disponible	PD-05	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 50.00	Espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar comprobante original que reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Diciembre	A 272	PD-06	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 106,453.20	Servicios de asesoría	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132, 141 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Diciembre	A 149	PD-07	Eu Zen Consultores, S.C.	\$ 183,570.00	Servicios de asesoría	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en comunicación y servicios de creatividad integral para los municipios de Puebla), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132, 141 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Diciembre	40	PD-08	La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V.	\$ 116,000.00	Spots publicitarios	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.) y evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Video para Movimiento Ciudadano Puebla). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político aclaró que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla y omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

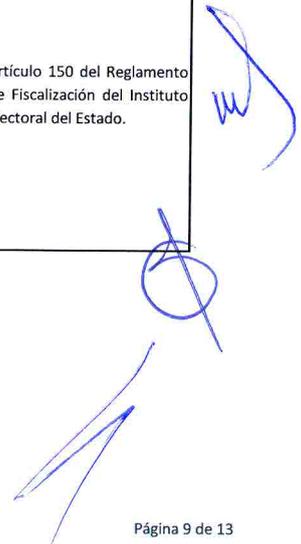


ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
29	Diciembre	486	PD-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	\$ 6,786.00	Prensa impresa	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Publicación en el diario Intolerancia el día 20 de febrero de 2013, media plana en B/N, convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos de movimiento ciudadano, proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Puebla). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refirió que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar la evidencia (ejemplar) comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
30	Diciembre	448	PD-10	Puebla On Line, S.A. de C.V.	\$ 17,400.00	Internet	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, copia simple de comprobante por el importe observado, sin embargo se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe observado. El 10/nov/14, el partido político refirió que los gastos son del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo omite presentar el comprobante original requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
31	Diciembre	400	PD-11	Indatcom, S.A. de C.V.	\$ 230,840.00	Internet	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Servicio de aplicación de pautas y anuncios en Facebook y Google), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales; y la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalajara, Jal.). Mediante Minuta No. IEE/UF-0051/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo, El 10/nov/14, el partido político refirió que la erogación corresponde al gasto del programa de posicionamiento del partido 2013, sin embargo no aclara el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, así como no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132, 141 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
32	Diciembre	No disponible	PE-74	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 4,049.00	Teléfono	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

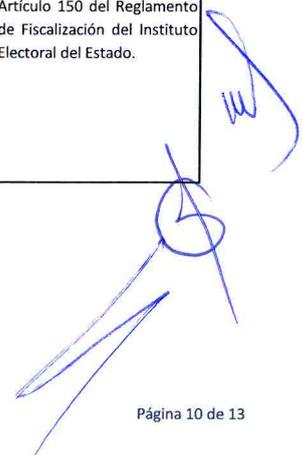
ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Zamora Torres	\$ 430,857.20	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
34	Diciembre	No aplica	No aplica	José Zenteno Silva	\$ 20,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
35	Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Luis Blancarte N	\$ 8,000.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida. Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Diciembre	No aplica	No aplica	Hector Arronte Calde	\$ 15,000.00	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
37	Diciembre	No aplica	No aplica	José Antonio Gonzál	\$ 45,000.00	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
38	Diciembre	No aplica	No aplica	José de Jesús Jiménez	\$ 119,500.00	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
39	Diciembre	No aplica	No aplica	Andrea Fetten	\$ 7,600.00	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realiza el reintegro no se apega a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
40	Diciembre	No aplica	No aplica	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$ 24,656.50	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
41	Diciembre	No aplica	No aplica	Cia. Periodística El Sol de Puebla	\$ 147,500.00	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
42	Diciembre	No aplica	No aplica	Gerardo Macip Lanza	\$ 50,000.00	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
43	Diciembre	No aplica	No aplica	Sierra Nevada Comu	\$ 69,918.15	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
44	Diciembre	No aplica	No aplica	Rafael Silva Flores	\$ 170,000.00	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.





ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
45	Diciembre	No aplica	No aplica	Plataforma de Soluci	\$ 25,000.00	Anticipo a proveedores	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "ANTICIPOS A PROVEEDORES" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0219505619 de Banorte S.A., así como, de la revisión a la documentación presentada en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, se desprende que el partido registró adecuadamente en la póliza de Ingresos 01 del mes de noviembre de 2014 la cancelación del saldo, con lo que se considera satisfecho el cumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>Sin embargo, la vía por la que realizó el reintegro no se apegó a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, al no provenir de cuenta bancaria del deudor, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$4,034,914.70			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias

L.I.S.R. = Ley del Impuesto sobre la renta